



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: miércoles, 30 de Diciembre de 2020

## SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA CONCESIÓN SUBVENCIONES COVID SEGUNDA LÍNEA	BOP-GU-2020 - 3528
AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA	BOP-GU-2020 - 3529
AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA	BOP-GU-2020 - 3530
AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE	BOP-GU-2020 - 3531
AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES	BOP-GU-2020 - 3532
AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES ANUNCIO APROBACIÓN MODIFICACIÓN ACUERDOS REGULADORES DE PRECIOS PÚBLICOS	BOP-GU-2020 - 3533

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS

BOP-GU-2020 - 3534

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DE TASAS

BOP-GU-2020 - 3535

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

BOP-GU-2020 - 3536

## AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2020 - 3537

## AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

BOP-GU-2020 - 3538

## AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2020 - 3539

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO, INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

BOP-GU-2020 - 3540

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

BOP-GU-2020 - 3541

## AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN TRIBUTARIA DE ORDENANZA SUMINISTRO DE AGUA

BOP-GU-2020 - 3542

## AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN IBI 2021 BOP-GU-2020 - 3543

### AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 8/2020 BOP-GU-2020 - 3544

### AYUNTAMIENTO DE SACEDON

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS BOP-GU-2020 - 3545

### AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA BOP-GU-2020 - 3546

### AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020. BOP-GU-2020 - 3547

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DE LA LUZ BOP-GU-2020 - 3548

### AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO BOP-GU-2020 - 3549

### AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA BOP-GU-2020 - 3550

### AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS RESIUDOS DEL AYUNTAMIENTO DE RENERA BOP-GU-2020 - 3551

### AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA BOP-GU-2020 - 3552

### AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS O ANULACIONES DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS BOP-GU-2020 - 3553

## AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO BOP-GU-2020 - 3554

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES BOP-GU-2020 - 3555

## JUZGADO SOCIAL 2 GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/20-C BOP-GU-2020 - 3556



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONCESIÓN SUBVENCIONES COVID SEGUNDA LÍNEA

**3528**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES 2ª LÍNEA DE AYUDAS DIRIGIDAS A LOS MUNICIPIOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EXCEPCIONALES DERIVADOS COVID - 19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar el Acuerdo de 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara.

“19.- EXPEDIENTE 3315/2020. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIONES 2ª LÍNEA DE AYUDAS DIRIGIDAS A LOS MUNICIPIOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EXCEPCIONALES DERIVADOS COVID - 19.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 17 de diciembre de 2020, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.B de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Conceder las subvenciones solicitadas a los municipios y EATIM que figuran a continuación, en las cantidades que a cada uno se le asignan, de conformidad en la base cuarta:

MUNICIPIO	Nº EXPTE/2020	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
ABLANQUE	4492	500,00 €
ADOBES	5187	500,00 €
ALBALATE DE ZORITA	5003	1.500,00 €
ALBARES	4694	1.500,00 €
ALCO CER	4520	1.000,00 €



ALCOLEA DEL PINAR	4851	1.000,00 €
ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	5016	500,00 €
ALGORA	4516	500,00 €
ALMADRONES	4507	500,00 €
ALMONACID DE ZORITA	4534	1.500,00 €
ALOCEN	4499	1.000,00 €
ALOVERA	4589	5.000,00 €
ALUSTANTE	4994	1.000,00 €
ANGON	4614	500,00 €
ARANZUEQUE	4616	1.000,00 €
ARBANCON	5058	1.000,00 €
ARMUÑA DE TAJUÑA	4878	1.000,00 €
ATANZON	4869	500,00 €
AUÑON	4610	1.000,00 €
BAÑOS DE TAJO	4779	500,00 €
BAÑUELOS	4553	500,00 €
BERNINCHES	4721	500,00 €
BODERA, LA	4505	500,00 €
BRIHUEGA	4750	2.500,00 €
BUDIA	5142	1.000,00 €
BUSTARES	4473	500,00 €
CABANILLAS DEL CAMPO	5144	5.000,00 €
CAMPILLO DE RANAS	4848	1.000,00 €
CANREDONDO	5019	500,00 €



CANTALOJAS	4599	1.000,00 €
CAÑIZAR	4609	500,00 €
CASAR, EL	4892	5.000,00 €
CASTILFORTE	4825	500,00 €
CENDEJAS DEL PADRASTRO EATIM	5033	500,00 €
CENTENERA	5059	1.000,00 €
CIFUENTES	4836	2.000,00 €
CIRUELAS	5145	1.000,00 €
COBETA	4497	1.000,00 €
COGOLLUDO	4629	1.500,00 €
CONGOSTRINA	4490	500,00 €
CORDUENTE	4475	1.000,00 €
CUBILLO DE UCEDA, EL	4860	1.000,00 €
CHILOECHES	4821	3.000,00 €
DRIEBES	4486	1.000,00 €
DURON	5074	1.000,00 €
EMBID	4755	500,00 €
ESCAMILLA	4884	500,00 €
ESCARICHE	5065	1.000,00 €
ESCOPETE	5068	500,00 €
ESPINOSA DE HENARES	4493	1.500,00 €
ESPLEGARES	5018	500,00 €
FONTANAR	4480	2.500,00 €
FUENCEMILLAN	4932	500,00 €
FUENTELENCINA	4720	1.000,00 €



FUENTELESAZ	4847	500,00 €
FUENTELVIEJO	4652	500,00 €
FUENTENOVILLA	5031	1.500,00 €
GALAPAGOS	4649	2.500,00 €
GALVE DE SORBE	4600	500,00 €
GUADALAJARA	4518	5.000,00 €
HENCHE	5006	1.000,00 €
HERAS DE AYUSO	4466	1.000,00 €
HITA	4521	1.000,00 €
HONTOBA	4470	1.000,00 €
HORCHE	4514	2.500,00 €
ILLANA	4565	1.500,00 €
JADRAQUE	4883	2.000,00 €
LUPIANA	4533	1.000,00 €
LUZAGA	5032	500,00 €
LUZON	4494	500,00 €
MALAGA DEL FRESNO	4915	1.000,00 €
MANDAYONA	5029	1.000,00 €
MARANCHON	4887	1.000,00 €
MARCHAMALO	4945	5.000,00 €
MASEGOSO DE TAJUÑA	5053	500,00 €
MATARRUBIA	4568	500,00 €
MAZUECOS	4650	1.000,00 €
MEDRANDA	4569	500,00 €





MIEDES DE ATIENZA	4551	500,00 €
MIRABUENO	4838	500,00 €
MOHERNANDO	4890	1.000,00 €
MOLINA DE ARAGON	5063	3.000,00 €
MONDEJAR	4620	2.500,00 €
MUDUEX	4995	500,00 €
NAVAS DE JADRAQUE	4469	500,00 €
OCENTEJO	5055	500,00 €
PALMACES DE JADRAQUE	4500	500,00 €
PAREJA	4999	1.000,00 €
PASTRANA	4787	1.500,00 €
PEÑALEN	5001	500,00 €
PEÑALVER	4733	1.000,00 €
PERALVECHE	5147	500,00 €
PINILLA DE JADRAQUE	4749	500,00 €
PIQUERAS	5161	500,00 €
POBO DE DUEÑAS, EL	4934	1.000,00 €
POVEDA DE LA SIERRA	5037	1.000,00 €
POZO DE ALMOGUERA	4693	1.000,00 €
POZO DE GUADALAJARA	5148	2.000,00 €
PUEBLA DE VALLES	5008	500,00 €
QUER	4567	1.500,00 €
RECUENCO, EL	5030	500,00 €
RENERA	4992	500,00 €



RIBA DE SAELICES	4489	1.000,00 €
RIOFRIO DEL LLANO	4830	500,00 €
ROMANCOS, EATIM	4987	500,00 €
ROMANILLOS DE ATIENZA	4552	500,00 €
SACEDON	5022	2.000,00 €
SAYATON	4502	500,00 €
SETILES	5415	500,00 €
SIENES	4560	500,00 €
SIGUENZA	5157	3.500,00 €
SOLANILLOS DEL EXTREMO	4904	500,00 €
TAMAJON	4510	1.000,00 €
TARAVILLA	4765	500,00 €
TENDILLA	4931	1.000,00 €
TOBA, LA	4468	500,00 €
TORDELLEGO	5458	500,00 €
TORIJA	5061	2.000,00 €
TORRE DEL BURGO	4852	1.500,00 €
TORRECUADRADA DE MOLINA	4997	500,00 €
TORRECUADRADILLA	5041	500,00 €
TORREJON DEL REY	5038	5.000,00 €
TORREMOCHA DE JADRAQUE	4763	500,00 €
TORTUERA	4801	1.000,00 €
TRIJUEQUE	4943	2.000,00 €
TRILLO	5054	2.000,00 €



UCEDA	5149	2.500,00 €
VALDEARENAS	4496	500,00 €
VALDEAVELLANO	5066	1.000,00 €
VALDEAVERUELO	4698	2.000,00 €
VALDEGRUDAS	5015	500,00 €
VALDENUÑO FERNANDEZ	4506	1.000,00 €
VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	4748	1.000,00 €
VALDESOTOS	4826	500,00 €
VALTABLADO DEL RIO	5056	500,00 €
VENTOSA, EATIM	4532	500,00 €
VILLANUEVA DE ALCORON	5077	1.000,00 €
VILLANUEVA DE LA TORRE	4850	5.000,00 €
VIÑUELAS	5076	1.000,00 €
YEBES	4485	3.000,00 €
YEBRA	4985	1.000,00 €
YELAMOS DE ABAJO	5069	500,00 €
YUNQUERA DE HENARES	4944	3.500,00 €
YUNTA, LA	4863	500,00 €
ZAOREJAS	5150	1.000,00 €
ZORITA DE LOS CANES	4635	500,00 €
TOTAL		175.000,00 €
TOTAL MUNICIPIOS		173.000,00 €
TOTAL EATIM		2.000,00 €



Segundo. - Denegar las subvenciones solicitadas a los municipios que a continuación se relacionan, por el motivo indicado:

MUNICIPIO	Nº EXPTE/2020	MOTIVO DE DENEGACIÓN
ALBENDIEGO	5140	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
ALCOROCHES	4814	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
ALDEANUEVA DE ATIENZA - EATIM	4511	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
ARBETETA	5062	Gastos no subvencionables
AZUQUECA DE HENARES	5075	Solicitud presentada fuera de plazo
CASA DE UCEDA	4696	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
CONDEMIOS DE ABAJO	5060	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
CONDEMIOS DE ARRIBA	5052	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
MEGINA	4816	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
OREA	4986	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
ROMANONES	5004	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
TRAIID	4812	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)
VALFERMOSO DE TAJUÑA	4481	Gastos subvencionables no comprendidos en el período del 01/03/2020 al 20/06/2020 (Base Quinta)

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guadalajara, 29 de diciembre de 2020. Firmado: José Luis Vega Pérez, Presidente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

**APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA**

---

**3529**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE  
ALCANTARILLADO**

Art. 7.- Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 18 €/año.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Guadalajara.

En Casa de Uceda a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, José Luis  
Rubio Mart

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA**

---

**3530**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este



Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

- a. Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.



### ARTÍCULO 3. Exenciones

#### 1. Estarán exentos del Impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
  - o  $\frac{3}{4}$  Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - o  $\frac{3}{4}$  Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del



Vehículo.

- ¾ Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- ¾ Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- ¾ Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - ¾ Declaración del interesado.
  - ¾ Certificados de empresa.
  - ¾ Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - ¾ Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
  - ¾ Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - ¾ Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - ¾ Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, NO se aplicarán coeficientes de incremento:

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:





Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	11.63
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	31.39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	66.29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	82.54
De 20 caballos fiscales en adelante	103.16
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	79.17
De 21 a 50 plazas	109.31
De más de 50 plazas	136.63
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	39.87
De 1000 a 2999 kg de carga útil	79.17
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	109.31
De más de 9999 kg de carga útil	136.63
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	16.28
De 16 a 25 caballos fiscales	25.59
De más de 25 caballos fiscales	76.73
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	16.28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	25.59
De más de 2999 kg de carga útil	76.73
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4.08
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4.08
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	6.98
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	13.96
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	27.91
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	53.16

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. <sup>o</sup> En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. <sup>o</sup> Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. <sup>o</sup> Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los



siguientes supuestos:

- a. Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b. Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

## ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a. Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar y los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrogeno o derivados de aceites



vegetales.

- b. Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctricogasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) cuando la potencia fiscal del motor de explosión no supere los 15 CVF.
- c. Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos cuya propulsión lo sea mediante los combustibles tipo "gasolina sin plomo" y "diesel", entendiéndose para este segundo caso sólo aquellos vehículos que por sus características de motorización cuenten con catalizadores y demás sistemas de combustión, dispuestos en orden a general menor incidencia de dicha combustión del carburante que consuman en el medio ambiente.
- d. Una bonificación del 50 % a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.
- e. Una bonificación del 10% para los recibos domiciliados, excepto a los recibos que sean impagados en el periodo voluntario.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) y c) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra d) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.



Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

## ARTÍCULO 8. Gestión

### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de CASA DE UCEDA, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- ¾ Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- ¾ Certificado de Características Técnicas.
- ¾ DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.



Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial



de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### 3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

## ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de NOVIEMBRE de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Casa de Uceda a 28 de diciembre de 2020/ El Alcalde/ José Luis Rubio Martin

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE

---

**3531**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



## ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula, dentro de la competencia municipal, las actividades, situaciones, instalaciones y proyectos que sean susceptibles de incluir en las condiciones ambientales de este término municipal, así como las medidas para la protección del medio ambiente y defensa de los recursos naturales.

Artículo 2.- En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuente:

- a. Legislación general y sectorial del Estado.
- b. Legislación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha
- c. La presente Ordenanza, que se aplicará atendiendo al principio de competencia material y territorial.

Artículo 3º.- Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de actividades serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización y, mediante órdenes de ejecución ajustadas a la normativa legal, previo informe técnico que concretara las condiciones y medidas correctoras.

Artículo 4º.- Con independiente de la intervención de otros organismos públicos, en el ámbito de sus competencias, corresponde al Alcalde la concesión de licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades y apertura de instalación, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa de medidas correctoras, comprobación de su eficacia y exigencia de su cumplimiento, así como el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida en la legislación sectorial de aplicación a la materia comprendidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Los técnicos municipales podrán realizar, en cualquier momento, visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la ordenanza y deberán cursar las denuncias que procedan, estando obligados los titulares de las instalaciones a permitir y facilitar la labor de los técnicos.

Si el técnico apreciase el incumplimiento de la normativa aplicable, levantará acta y emitirá el correspondiente informe con audiencia al interesado, para que en esparzo de un mes presente las alegaciones o subsanación de las deficiencias informadas.

Artículo 6.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar la existencia de daños o perjuicios al medio ambiente natural o al medio ambiente urbano.

## TÍTULO II. CONTAMINACION ATMOSFERICA

Artículo 7.- Todas las instalaciones y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza la legislación Estatal, Autonómica y Local que resulte aplicable.





Artículo 8.- La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión o de actividades deberá realizarse mediante una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasara al menos en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Artículo 9.- Queda prohibida la instalación de actividades industriales a menos de 200 METROS del casco urbano, entendiéndose por casco urbano, la zona consolidada. En todo caso, la Línea de la Red Eléctrica paralela a la Carretera será el límite para cualquier instalación no residencial.

### TÍTULO III. CONTAMINACION ACUSTICA

Artículo 10.- Para la protección de la salud y descanso humano, se prohíbe el trabajo nocturno que emita ruido al exterior, a partir de las 22.00 horas y hasta las 8 de la mañana.

Artículo 11.- La producción de ruidos en la vía pública en las zonas de pública convivencia o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

### TÍTULO IV. CONTAMINACION POR RESIDUOS

Artículo 12.- La actividad de gestión de los residuos sólidos urbanos y de los residuos tóxicos y peligrosos se ajustara a su normativa específica. Ley 20 de 1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Se utilizaran en todo momento las instalaciones de pósitos existentes.

En el caso de instalaciones de ocio, los encargados de la actividad, deberán mantener limpio el espacio afecto a la misma y las cercanías.

Artículo 13.- Queda prohibido cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, los espacios libres, y el medio natural y en especial:

- a. lavar y limpiar vehículos o cambio de aceite.
- b. manipular o seleccionar residuos y producir su dispersión, dificultar su recogida o alterar sus envases.
- c. verter lodos líquidos en cualquier terreno, sea urbano o rústico.

Artículo 14.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, áridos etc. habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte para evitar que caigan a la vía pública. Pudiendo el Ayuntamiento restringir el paso de vehículos que no estén debidamente protegidos.

Artículo 15.- Vehículos abandonados.- sin perjuicio de la retirada y depósito de



vehículos prevista en el código de la circulación, se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono, debiendo el propietarios soportar los gastos de retirada, transporte y depósito.

Artículo 16.- Obras con ocupación de vía pública. Los sobrantes y escombros producidos, deberán retirarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 17.- Mascotas.- Los propietarios de animales domésticos deberán impedir que depositen sus excrementos en la vía pública y están obligados a recogerlos.

Artículo 18.- Vertidos a redes de saneamiento: Los vertidos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y cualesquiera otros susceptibles de alterar el medio, solo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana. Queda prohibido verter a la red de alcantarillado:

1. materias solidas o viscosas.
2. disolventes, cloratos, hidruros, carburos, colorantes no biodegradables, pinturas o barnices

#### TÍTULO. V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.-Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes

Artículo 20.- Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con



derecho a su utilización.

- f. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En concreto en materia de vertidos podemos tipificar como infracciones:

- La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.
- La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo, de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos, que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.
- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

Artículo 21.-La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

Artículo 22.- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Se procurará que el importe de las multas no sea inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

Artículo 23.- Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:



- Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

Artículo 24.- Reparación del daño causado: Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Guadalajara.

En Casa de Uceda a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, José Luis Rubio  
Martin



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES

---

**3532**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 7.- Se establece la cuota por consumo de agua potable a domicilio en 1 euros/m<sup>3</sup>.

Se establece la cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio en 30 €/año.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Guadalajara.

En Casa de Uceda a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, José Luis Rubio  
Martin



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO APORBACIÓN MODIFICACIÓN ACUERDOS REGULADORES DE PRECIOS PÚBLICOS

**3533**

Expediente nº: 13114/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión telemática ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2020, acordó la modificación de los acuerdos reguladores de los precios públicos que se detallan, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Detalle de los acuerdos reguladores:

ORDEN	ACUERDO REGULADOR PRECIO PÚBLICO
1	Uso de despachos y zonas comunes del Centro de Empresas "Azuqueca Emprende"
2	Escuelas deportivas municipales, actividades físico deportivas, utilización de instalaciones deportivas y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes
3	Actividades, cursos y talleres organizados por la Concejalía de Cultura
4	Actividades, cursos y talleres organizados por la Concejalía de Juventud
5	Actividades, cursos y talleres organizados por las Concejalías de Participación Ciudadana, Cohesión Social y Promoción Ciudadana
6	Piscina municipal descubierta
7	Servicio de guardería para actividades municipales
8	Prestación de servicios programa AZUCONCLIA

Detalle/texto de la modificación:

I	USO DE DESPACHOS Y ZONAS COMUNES DEL CENTRO DE EMPRESAS "AZUQUECA EMPRENDE"
---	---

Modificación del artículo 4

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

La cuantía del presente precio público será la siguiente:

A. USO DE DESPACHOS. La cuantía tiene carácter mensual



1º AÑO	2º AÑO	PRÓRROGA 3º AÑO Y SIGUIENTES
Precio/m2 mes	Precio/m2 mes	Precio/m2 mes
10,53 € + IVA	11,85 € + IVA	12,83 € + IVA

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los despachos del Centro de Empresas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del mismo. Dicho precio incluye también el coste de iluminación de cada despacho, climatización, preinstalación de línea de ADSL y limpieza.

#### B. USO DE SALAS ESPECIALES.

		PRECIO/HORA	MEDIO DIA	DIA COMPLETO	INCREMENTO USO
			DE 9,00 A 14,00 HORAS	DE 9,00 A 21,00 HORAS	PIZARRA ELECTRONICA PROYECTOR
SALA REUNIONES (capacidad 6 personas)	EMPRESAS DOMICILIADAS	2,96 € + IVA	9,86 € + IVA	17,77 € + IVA	
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	7,90 € + IVA	14,81 € + IVA	21,71 € + IVA	
SALA DE JUNTAS (capacidad 10 personas)	EMPRESAS DOMICILIADAS	5,93 € + IVA	17,77 € + IVA	22,71 € + IVA	20%
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	9,86 € + IVA	23,68 € + IVA	27,64 € + IVA	25%
SALA DE FORMACIÓN (capacidad 20 alumnos)	EMPRESAS DOMICILIADAS	11,85 € + IVA	21,71 € + IVA	29,61 € + IVA	20%
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	14,81 € + IVA	29,61 € + IVA	49,35 € + IVA	25%
SALA DE CONFERENCIAS (capacidad 60 personas)	EMPRESAS DOMICILIADAS	14,81 € + IVA	29,61 € + IVA	49,35 € + IVA	20%
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	19,74 € + IVA	39,48 € + IVA	64,16 € + IVA	25%

Las empresas instaladas en el Centro de Empresas disponen, sin cargo alguno, de 4 horas al mes de uso de alguna de las salas.

No será de aplicación el precio público por utilización de las salas de formación y/o de conferencias en los siguientes supuestos:

- Actividades de iniciativa municipal.
- Actividades propuestas por entidades e instituciones públicas o privadas que por su interés formativo en el ámbito empresarial o de emprendimiento, sean objeto de convenio o acuerdo con el Ayuntamiento.

Empresa domiciliada es aquella que tiene contrato en vigor de utilización de alguno de los despachos del centro de empresas de Azuqueca de Henares "Azuqueca emprende".

#### C. USO DE LA FOTOCOPIADORA.

TIPO	A4		A3	
	BLANCO/NEGRO	COLOR	BLANCO/NEGRO	COLOR
	0,05 €	0,15 €	0,10 €	0,30 €



Los precios indicados son por cada unidad o copia realizada.

#### D. SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE EMPRESAS

IMPORTE PRIMER AÑO TARIFA TRIMESTRAL	IMPORTE SEGUNDO AÑO TARIFA TRIMESTRAL
65,14 € + IVA	68,11 + IVA

Se incluyen 3 horas al mes de uso de las salas comunes.

II	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES
----	---

#### II.1.- Modificación del artículo 4

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

##### 1.- ESCUELAS DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES FISICO DEPORTIVAS

TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	TARIFA	TARIFA	TARIFA
ADULTOS	TEMPORADA	TRIMESTRE	MES
ESGRIMA ADULTOS (2 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
KAJUKENBO ADULTOS (2 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
KARATE ADULTOS (2 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
PADEL ADULTOS (2 h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
PADEL ADULTOS(2h/semana 4 alumnos)	343,54 €	114,51 €	38,17 €
PILATES ADULTOS (2 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
TAICHI ADULTOS (2 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
TENIS ADULTOS (2 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
TIRO CON ARCO ADULTOS (2 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
YOGA ADULTOS (2 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
PATINAJE ADULTOS(2h/semana)	123,37 €	41,12 €	13,71 €
TITULARES DE TARJETA CIUDADANA			
HASTA 17 AÑOS			
AJEDREZ (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
AJEDREZ PERFECCIONAMIENTO (3 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
ATLETISMO (2 h/semana)	152,79 €	50,93 €	16,98 €
ATLETISMO (2'5 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
ATLETISMO (4'5 h/semana)	196,82 €	65,61 €	21,87 €
BADMINTON (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BALONCESTO PREBENJAMIN-BENJAMIN (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BALONCESTO ALEVIN (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BALONCESTO ALEVÍN (3 hrs./sem.)	203,37 €	67,79 €	22,60 €
BALONCESTO INFANTIL (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL(3 h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €





BALONCESTO INFANTIL REGIONAL (4,5 hrs./sem.)	281,93 €	93,98 €	31,33 €
BALONCESTO CADETE (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (3 h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (4,5 hrs./sem.)	281,93 €	93,98 €	31,33 €
BALONCESTO JUNIOR	229,18 €	76,39 €	25,46 €
BALONCESTO JUNIOR (4,5 hrs./sem.)	317,83 €	105,94 €	35,31 €
BALONMANO INICIACION	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BALONMANO PERFECCIONAMIENTO	183,34 €	61,11 €	20,37 €
ESGRIMA (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
ESGRIMA (3 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
ESGRIMA (4 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
FUTBOL SALA PREBENJAMIN- BENJAMIN(2h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
FUTBOL SALA ALEVIN (2h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
FUTBOL SALA INFANTIL (2h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
FUTBOL SALA CADETE (2h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
FÚTBOL SALA INFANTIL-CADETE (3 hrs./sem.)	203,37 €	67,79 €	22,60 €
FUTBOL SALA JUVENIL (2h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
FUTBOL PREBENJAMIN-BENJAMIN (3 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
FUTBOL ALEVIN (3 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
FUTBOL ALEVIN INTERESCUELAS (3 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
FUTBOL INFANTIL (4,5h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
FUTBOL INFANTIL INTERESCUELAS (4,5h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
FUTBOL CADETE (4,5h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
FUTBOL CADETE INTERESCUELAS (4,5h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
FUTBOL JUVENIL (4,5h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
FUTBOL FEMENINO INTERESCUELAS (3H/SEMANA)	152,79 €	50,93 €	16,98 €
GIMNASIA RITMICA (2 h/semana)	152,79 €	50,93 €	16,98 €
GIMNASIA RITMICA (4h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
GIMNASIA RITMICA (4,5 h/semana)	187,51 €	62,50 €	20,83 €
GIMNASIA RITMICA COMP (5,5 h/semana)	229,18 €	76,39 €	25,46 €
GIMNASIA RITMICA (6,5 h/semana)	270,84 €	90,28 €	30,09 €
HABILIDADES DEPORTIVAS (2 h/semana)	122,23 €	40,74 €	13,58 €
KARATE (2 h/semana)	112,04 €	37,35 €	12,45 €
KARATE (3 h/semana)	152,79 €	50,93 €	16,98 €
KAJUKENBO (2 h/semana)	142,83 €	47,61 €	15,87 €
KAJUKENBO (3 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
MULTIDEPORTE (2 h/semana)	112,04 €	37,35 €	12,45 €
PATINAJE (2 h/semana)	101,85 €	33,95 €	11,32 €
PADEL (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
TIRO CON ARCO (2 h/semana)	152,79 €	50,93 €	16,98 €
TENIS (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
TENIS (3 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
TENIS (4 h/semana)	203,71 €	67,90 €	22,63 €
VOLEIBOL (2 h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
FRONTENIS (2h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
TENIS DE MESA (2h/semana)	168,16 €	56,05 €	18,68 €
BEISBOL PREBENJAMÍN A INFANTIL (3 hrs./sem.)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
BEISBOL CADETE- JUVENIL (4,5hrs./sem.)	203,71 €	67,90 €	22,63 €



NO TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	TARIFA	TARIFA	TARIFA
ADULTOS	TEMPORADA	TRIMESTRE	MES
ESGRIMA ADULTOS (2 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
KAJUKENBO ADULTOS (2 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
KARATE ADULTOS (2 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
PADEL ADULTOS (2 h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
PADEL ADULTOS(2h/semana 4 alumnos)	412,24 €	137,41 €	45,80 €
PILATES ADULTOS (2 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
TAICHI ADULTOS (2 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
TENIS ADULTOS (2 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
TIRO CON ARCO ADULTOS (2 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
YOGA ADULTOS (2 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
PATINAJE ADULTOS(2h/semana)	148,06 €	49,35 €	16,45 €
HASTA 17 AÑOS			
AJEDREZ (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
AJEDREZ PERFECCIONAMIENTO (3 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
ATLETISMO (2 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
ATLETISMO (2'5 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
ATLETISMO (4'5 h/semana)	235,73 €	78,58 €	26,19 €
BADMINTON (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
BALONCESTO PREBENJAMIN-BENJAMIN (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
BALONCESTO ALEVIN (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
BALONCESTO ALEVÍN (3 hrs./sem.)	243,98 €	81,33 €	27,11 €
BALONCESTO INFANTIL (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL(2 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL (4,5 hrs./sem.)	302,67 €	100,89 €	33,63 €
BALONCESTO CADETE (3 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (3 h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (4,5 hrs./sem.)	302,67 €	100,89 €	33,63 €
BALONCESTO JUNIOR	275,01 €	91,67 €	30,56 €
BALONCESTO JUNIOR (4,5 hrs./sem.)	382,28 €	127,43 €	42,48 €
BALONMANO INICIACION	201,80 €	67,27 €	22,42 €
BALONMANO PERFECCIONAMIENTO	220,01 €	73,34 €	24,45 €
ESGRIMA (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
ESGRIMA (3 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
ESGRIMA (4 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
FUTBOL SALA PREBENJAMIN- BENJAMIN(2h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
FUTBOL SALA ALEVIN (2h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
FÚTBOL SALA INFANTIL-CADETE (3 hrs./sem.)	243,98 €	81,33 €	27,11 €
FUTBOL SALA INFANTIL (2h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
FUTBOL SALA CADETE (2h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
FUTBOL SALA JUVENIL (2h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
FUTBOL PREBENJAMIN-BENJAMIN (3 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €



FUTBOL ALEVIN (3 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
FUTBOL ALEVIN INTERESCUELAS (3 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
FUTBOL INFANTIL (4,5h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
FUTBOL INFANTIL INTERESCUELAS (4,5h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
FUTBOL CADETE (4,5h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
FUTBOL CADETE INTERESCUELAS (4,5h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
FUTBOL JUVENIL (4,5h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
FUTBOL FEMENINO INTERESCUELAS (3H/SEMANA)	193,52 €	64,51 €	21,50 €
GIMNASIA RITMICA (2 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
GIMNASIA RITMICA (4h/semana)	220,05 €	73,35 €	24,45 €
GIMNASIA RITMICA (4,5 h/semana)	225,01 €	75,00 €	25,00 €
GIMNASIA RITMICA COMP (5,5 h/semana)	275,01 €	91,67 €	30,56 €
GIMNASIA RITMICA (6,5 h/semana)	325,01 €	108,34 €	36,11 €
HABILIDADES DEPORTIVAS (2 h/semana)	146,67 €	48,89 €	16,30 €
KARATE (2 h/semana)	134,45 €	44,82 €	14,94 €
KARATE (3 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
KAJUKENBO (2 h/semana)	171,42 €	57,14 €	19,05 €
KAJUKENBO (3 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
MULTIDEPORTE (2 h/semana)	134,45 €	44,82 €	14,94 €
PATINAJE (2 h/semana)	122,23 €	40,74 €	13,58 €
PADEL (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
TIRO CON ARCO (2 h/semana)	183,34 €	61,11 €	20,37 €
TENIS (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
TENIS (3 h/semana)	220,01 €	73,34 €	24,45 €
TENIS (4 h/semana)	244,45 €	81,48 €	27,16 €
VOLEIBOL (2 h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
FRONTENIS (2h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
TENIS DE MESA (2h/semana)	201,80 €	67,27 €	22,42 €
BEISBOL PREBENJAMÍN A INFANTIL (3 hrs./sem.)	220,22 €	73,41 €	24,47 €
BEISBOL CADETE- JUVENIL (4,5hrs./sem.)	244,43 €	81,48 €	27,16 €

## 2.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TITULARES TARJETA CIUDADANA	
Pistas de tenis, frontón, pista de fútbol sala Complejo Deportivo San Miguel	
1 hora	2,96 €
Bono 10 horas	24,63 €
Alquiler club con participación en competición (1 hora)	2,34 €
Campo de Fútbol 11 (hierba artificial)	
1 hora	49,25 €
Campo de Fútbol 7 (hierba artificial)	
1 hora	24,63 €
1 hora equipos Liga Municipal de Fútbol 7	19,70 €
Pistas de padel (Complejos Deportivos San Miguel y Arroyo del Vallejo)	
1'5 hora padel matinal	6,11 €
Bono 10 usos padel matinal (15 horas)	50,93 €
1'5 hora padel resto horarios	8,13 €



Bono 10 usos padel resto horarios (15 horas)	71,31 €
Pista de atletismo	
Hasta 14 años	
1 uso	1,04 €
Bono 10 usos	8,18 €
Bono 20 usos	16,25 €
Bono anual	35,66 €
Bono temporada socios Club Atletismo Azuqueca y Club Triatlón Azuqueca	18,33 €
<b>POLIDEPORTIVOS</b>	
Ciudad de Azuqueca	
1 hora	29,06 €
1 hora clubes locales	22,95 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	16,79 €
La Paz	
1 hora	18,86 €
1 hora clubes locales	12,76 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	6,60 €
Arroyo del Vallejo	
1 hora	29,06 €
1 hora clubes locales	22,95 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	16,79 €
<b>PISTAS DE BARRIO</b>	
Arroyo del Vallejo	0,00 €
Asfain (baloncesto y fútbol sala)	0,00 €
Constitución	0,00 €
Escritores	0,00 €
Estación	0,00 €
Las Doscientas	0,00 €
Las Torres-Pobos (El Foro)	0,00 €
Vallehermoso	0,00 €
Skate park	0,00 €
Parque de La Quebradilla	0,00 €
Circuitos Vita	0,00 €
Parque de La Quebradilla y parque del Norte (barrio Vallehermoso)	0,00 €
Circuitos biosaludable	0,00 €
C/ Zurbarán, 1 (junto a la Piscina Cubierta Municipal)	0,00 €
C/ Dinamarca (junto al Centro de Ocio Municipal)	0,00 €
C/ Poeta Manuel Martínez (Complejo deportivo 'Arroyo del Vallejo')	0,00 €
Pistas de playa (Complejo deportivo San Miguel)	0,00 €
1 hora diurna	4,43 €
1 hora resto horarios	5,91 €
Bono 10 horas diurnas	34,48 €
Bono 10 horas resto de horarios	49,25 €
<b>NO TITULARES TARJETA CIUDADANA</b>	
Pistas de tenis, frontón, pista de fútbol sala Complejo Deportivo San Miguel	
1 hora	5,91 €
Bono 10 horas	48,27 €
Campo de Fútbol 11 (hierba artificial)	
1 hora	59,10 €



1 hora equipos Liga Municipal de Fútbol 7	40,44 €
Campo de Fútbol 7 (hierba artificial)	
1 hora	29,55 €
1 hora equipos Liga Municipal de Fútbol 7	24,28 €
Pistas de padel (Complejos Deportivos San Miguel y Arroyo del Vallejo)	
1'5 hora padel matinal	9,16 €
Bono 10 usos padel matinal (15 horas)	81,46 €
1'5 hora padel resto horarios	12,21 €
Bono 10 usos padel resto horarios (15 horas)	106,98 €
Pista de atletismo	
Hasta 14 años	
1 uso	1,82 €
Bono 10 usos	15,27 €
Bono 20 usos	27,53 €
Bono anual	53,49 €
Bono temporada socios Clubes de Atletismo y Triatlón no locales con convenio	40,74 €
POLIDEPORTIVOS	
Ciudad de Azuqueca	
1 hora	40,24 €
1 hora clubes no locales	34,13 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	28,03 €
La Paz	
1 hora	25,47 €
1 hora clubes no locales	19,35 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	13,25 €
Arroyo del Vallejo	
1 hora	40,24 €
1 hora clubes no locales	34,13 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	28,03 €
PISTAS DE BARRIO	
Arroyo del Vallejo	
Asfain (baloncesto y fútbol sala)	
Constitución	0,00 €
Escritores	0,00 €
Estación	0,00 €
Las Doscientas	0,00 €
Las Torres-Pobos (El Foro)	0,00 €
Vallehermoso	0,00 €
Skate park	
Parque de La Quebradilla	0,00 €
Circuitos Vita	
Parque de La Quebradilla y parque del Norte (barrio Vallehermoso)	0,00 €
Circuitos biosaludable	
C/ Zurbarán, 1 (junto a la Piscina Cubierta Municipal)	0,00 €
C/ Dinamarca (junto al Centro de Ocio Municipal)	0,00 €
C/ Poeta Manuel Martínez (Complejo deportivo 'Arroyo del Vallejo')	0,00 €
Pistas de playa (Complejo deportivo San Miguel)	
1 hora diurna	6,65 €



1 hora resto horarios	8,86 €
Bono 10 horas diurnas	56,64 €
Bono 10 horas resto de horarios	78,80 €

### 3.- OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

3.1.- AZUVERANO (ACTIVIDADES QUINCENALES-10 DÍAS)	
TITULARES TARJETA CIUDADANA	
Gimnasia rítmica iniciación (1 hrs./día)	15,45 €
Gimnasia rítmica competición (2 hrs./día)	30,90 €
Tenis perfeccionamiento (2hrs/día)	41,19 €
Yoga - pilates - taichi (1h/día)	23,68 €
Defensa personal infantil (1h/día)	28,83 €
Padel/tenis adultos (1 hrs./día)	25,75 €
Padel/tenis adultos (2 hrs./día)	51,49 €
Padel/tenis infantil (1 h./día)	20,60 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítm y multideporte (4,5 H/día)	87,54 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítm y multideporte especial 5 días (4,5 H/día)	43,77 €
Curso Perfeccionamiento técnico de fútbol (4,5 horas/día)	87,54 €
Campus deportes de raqueta (4,5 horas/día)	87,54 €
Campus gimnasia ritmica (1 hora/día))	15,45 €
Voley playa (1 horas/día)	20,60 €
NO TITULARES TARJETA CIUDADANA	
Gimnasia rítmica iniciación (1 hrs./día)	18,54 €
Gimnasia rítmica competición (2 hrs./día)	37,07 €
Tenis perfeccionamiento (2hrs/día)	49,43 €
Yoga - pilates - taichi (1h/día)	28,43 €
Defensa personal infantil (1h/día)	34,60 €
Padel/tenis adultos (1 hrs./día)	30,90 €
Padel/tenis adultos (2 hrs./día)	61,79 €
Padel/tenis infantil (1 h./día)	24,72 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítm y multideporte (4,5 h/día)	105,05 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítm y multideporte especial 5 días(4,5 h/día)	52,53 €
Curso Perfeccionamiento técnico de fútbol (4,5 horas/día)	105,05 €
Campus deportes de raqueta (4,5 horas/día)	105,05 €
Campus gimnasia ritmica (1 hora/día))	18,54 €
Voley playa (1 horas/día)	24,72 €
3.2.- LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL 7	
Inscripción por equipo	112,72 €
Cuota por jugador titular de tarjeta ciudadan@	40,75 €
Cuota por jugador NO titular de tarjeta ciudadan@	56,03 €
Fianza por equipo	112,72 €



3.3.- RANKING DE PADEL		
1.- ABSOLUTO		
1.A	Pareja/fase, cuando al menos un jugador esté en posesión de la tarjeta ciudadana	23,65 €
1.B	Pareja/fase, cuando ninguno de los jugadores esté en posesión de la tarjeta ciudadana	31,52 €
2.- MIXTO Y FEMENINO		
2.A	Pareja/fase, cuando los dos jugadores SI participen en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y al menos uno esté en posesión de la tarjeta ciudadana	13,79 €
2.B	Pareja/fase, cuando al menos un jugador SI participe en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y esté en posesión de la tarjeta ciudadana	17,73 €
2.C	Pareja/fase, cuando los dos jugadores NO participen en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y al menos uno esté en posesión de la tarjeta ciudadana	23,65 €
2.D	Pareja/fase, cuando NINGUNO de los jugadores participe en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y NINGUNO está en posesión de la tarjeta ciudadana	31,52 €

2.- Se establece con el fin de promocionar la actividad física y deportiva de la localidad, una reducción de tarifas de hasta 30 Euros a partir de la temporada 2017/2018 y sucesivos, en el importe de liquidación tributaria RB del primer trimestre que se genere, para todos los alumnos menores de 18 años.

3.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad, servicio o entrada en la instalación, abonando la diferencia en caso de no acreditar la tarjeta ciudadana. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

#### II.2.- Modificación del artículo 6. b)

Se modifica el artículo en los siguientes términos:

##### b) PAGO

El Ayuntamiento podrá exigir el pago del primer trimestre por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

Para el caso de altas en la actividad, el pago se realizará de la siguiente forma: Por autoliquidación el trimestre de alta y mediante padrón de recibos el resto de los trimestres.

#### II.3.- Modificación del artículo 8

Se elimina el primer párrafo por duplicidad, quedando redactado en los siguientes términos:



## ARTÍCULO 8. DEUDAS.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III	ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA
-----	---

### III.1.- Modificación del artículo 4

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

#### A.- CURSOS Y ACTIVIDADES

##### 1.- Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe	TIPO
Cursos y Talleres. Opción de pago curso NO completo.	25,47 €	MES
Cursos y Talleres. Opción de pago curso completo.	203,97 €	CURSO
Cine Infantil	2,00 €	ENTRADA
Cine Adulto	3,00 €	ENTRADA
Teatro	8,12 €	ENTRADA
Otros espectáculos	8,12	ENTRADA

##### 2.- No Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe	TIPO
Cursos y Talleres. Opción de pago curso NO completo.	30,74 €	MES
Cursos y Talleres. Opción de pago curso completo.	244,76 €	CURSO
Cine Infantil	2,45 €	ENTRADA
Cine Adulto	3,78 €	ENTRADA
Teatro	9,81 €	ENTRADA
Otros espectáculos	9,81 €	ENTRADA

2.- Se establece, con el fin de promocionar la actividad cultural de la localidad, una reducción de tarifas de hasta 30 Euros a partir del curso 2017/2018 y sucesivos, en el importe de la primera liquidación tributaria RB que se genere, para todos los alumnos menores de 18 años. Si no se puede realizar en la liquidación tributaria RB indicada, se podrá aplicar la reducción en los posteriores (tarifa de opción de pago de curso no completo). En la opción de pago del curso completo, la reducción se realizará mediante la aplicación su importe en la autoliquidación presentada por la persona interesada. Si no ha sido aplicada dicha reducción en la autoliquidación, el importe de reducción se realizará mediante devolución de ingresos por normativa del tributo, mediante procedimiento efectuado a tal efecto.

3.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en





el momento de solicitar la actividad, adquirir la entrada en cajero ciudadano o página web o acceder a la instalación. En caso de adquisición en cajero ciudadano o página web se deberá presentar la tarjeta ciudadana en el momento de acceder a la instalación para acreditación de la tarifa, abonando la diferencia en caso de no presentar la tarjeta ciudadana. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

### III.2.- Modificación del artículo 6. b) primer párrafo:

Se modifica el artículo en los siguientes términos:

#### b) PAGO

El Ayuntamiento podrá exigir el pago del primer trimestre de la temporada, en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar, por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

### III.3.- Modificación del artículo 7

Se elimina el primer párrafo por duplicidad, quedando redactado en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## IV ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD

### IV.1.- Modificación del artículo 4 apartado 1

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

#### A.- CURSOS Y ACTIVIDADES

1.- Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe Trimestre
Guitarra	86,57 €
Batería	86,57 €
Funky	61,11 €
Danza del vientre	61,11 €
Otros	76,39 €

2.- No Titulares de la tarjeta ciudadana



Concepto	Importe Trimestre
Guitarra	101,85 €
Batería	101,85 €
Funky	71,30 €
Danza del vientre	71,30 €
Otros	86,57 €

IV.2.- Modificación del artículo 6. b) primer párrafo:

Se modifica el artículo en los siguientes términos:

**b) PAGO**

El Ayuntamiento podrá exigir el pago del primer trimestre de la temporada, en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar, por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

IV.3.- Modificación del artículo 7

Se elimina el primer párrafo por duplicidad, quedando redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 7. DEUDAS.**

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V	ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LAS CONCEJALÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COHESIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN CIUDADANA
---	--

V.1.- Modificación del artículo 4 apartado 1

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

**A.- CURSOS Y ACTIVIDADES**

1.- Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Opción de pago curso o taller NO completo.	Opción de pago curso o taller NO completo.	Opción de pago curso o taller completo.
	MES	TRIMESTRE	ANUAL
Manualidades	16,29 €	48,88 €	130,54 €
Cerámica	20,37 €	61,11 €	163,17 €



Mimbre	23,43 €	70,28 €	187,65 €
Bailes de salón	10,19 €	30,56 €	81,58 €
Gimnasia	10,19 €	30,56 €	81,58 €
Otros	20,37 €	61,11 €	163,17 €

## 2.- No Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Opción de pago curso o taller NO completo.	Opción de pago curso o taller NO completo.	Opción de pago curso o taller completo.
	MES	TRIMESTRE	ANUAL
Manualidades	19,55 €	58,66 €	156,64 €
Cerámica	24,45 €	73,35 €	195,81 €
Mimbre	28,12 €	84,34 €	225,19 €
Bailes de salón	12,22 €	36,67 €	97,91 €
Gimnasia	12,22 €	36,67 €	97,91 €
Otros	24,45 €	73,35 €	195,81 €

## B.- HUERTOS URBANOS ECOSOCIALES

Concepto	Importe ANUAL
Por huerto	59,11 €

### V.2.- Modificación del artículo 6. b) primer párrafo:

Se modifica el artículo en los siguientes términos:

#### b) PAGO

El Ayuntamiento podrá exigir el pago del primer trimestre de la temporada, en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar, por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

### V.3.- Modificación del artículo 7

Se elimina el primer párrafo por duplicidad, quedando redactado en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



VI	PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA
----	-------------------------------

#### Modificación del artículo 4 apartado 1

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE €
TITULARES TARJETA CIUDADANA	
Entrada adulto	3,60 €
Bono 10 adulto	30,00 €
Bono 20 adulto	55,10 €
Bono Temporada adulto	92,70 €
Entrada infantil	1,55 €
Bono 10 infantil	9,25 €
Bono 20 infantil	16,70 €
Bono Temporada infantil	37,55 €
Bono 10 juvenil	9,25 €
Bono 20 juvenil	16,70 €
Bono temporada juvenil	37,55 €
Menores de 3 años	0,00 €
CONCEPTO	IMPORTE €
NO TITULARES TARJETA CIUDADANA	
Entrada adulto	5,00 €
Bono 10 adulto	41,85 €
Bono 20 adulto	77,20 €
Bono Temporada adulto	129,50 €
Entrada infantil	2,20 €
Bono 10 infantil	12,95 €
Bono 20 infantil	23,40 €
Bono Temporada infantil	52,80 €
Bono 10 juvenil	12,95 €
Bono 20 juvenil	23,40 €
Bono temporada juvenil	52,80 €
Menores de 3 años	0,00 €

VII	SERVICIO DE GUARDERÍA PARA ACTIVIDADES MUNICIPALES
-----	--

#### Modificación del artículo 4 apartado 1

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:



TARIFA	IMPORTE	CONCEPTO
A.-TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	2,54 €	Hora/menor
B.-NO TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	4,18 €	Hora/menor
C.- Exceso tarifas A y B	1,02 €	

Concepto TARIFA C) : Importe de 30 minutos por cada menor en caso de exceso de una hora (exceso de tarifas A y B). Este precio se redondea hasta 30 minutos en caso de ser inferior a dicho tiempo.

VIII	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA AZUQUONCILIA
------	---

#### Modificación del artículo 5

La cuantía del precio público es este Acuerdo será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

CONCEPTO	IMPORTE SEMANAL
AZUQUONCILIA 9 A 14 h	44,82 €
AZUQUONCILIA 7 A 14 h (con desayuno)	54,78 €
AZUQUONCILIA 9 A 16 h (con comida)	64,74 €
AZUQUONCILIA 7 A 16 h (con desayuno y comida)	74,70 €

En Azuqueca de Henares, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS

**3534**

EXPEDIENTE: 13112/2020

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 2 de noviembre de 2020 el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los impuestos que se detallan:



NUMERO	ORDENANZA
2	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
3	Impuesto sobre bienes inmuebles
4	Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana
5	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
6	Impuesto sobre actividades económicas

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 6 de noviembre de 2020, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 210 de fecha 5 de noviembre de 2020, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de Impuestos detalladas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

#### Texto/Detalle de las modificaciones:

#### I.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

##### I.a) Modificación del artículo 5.1.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio queda fijado en el 1,771.

#### TARIFAS

VEHICULO	IMPORTE			
	ANUAL	3 TRIM	2 TRIM	1 TRIM
a) Turismos				
De Menos de 8 C.v.f.	22,35 €	16,76 €	11,17 €	5,59 €
De 8 hasta 11,99 c.v.f.	60,35 €	45,26 €	30,18 €	15,09 €
De 12 hasta 15,99 c.v.f.	127,40 €	95,55 €	63,70 €	31,85 €
De 16 hasta 19,99 c.v.f.	158,69 €	119,02 €	79,34 €	39,67 €



De 20 c.v.f. En adelante	198,34 €	148,75 €	99,17 €	49,58 €
b) Autobuses				
De menos de 21 plazas	147,51 €	110,64 €	73,76 €	36,88 €
De 21 a 50 plazas	210,10 €	157,57 €	105,05 €	52,52 €
De más de 50 plazas	262,62 €	196,97 €	131,31 €	65,66 €
c) Camiones				
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil	74,87 €	56,15 €	37,44 €	18,72 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	147,51 €	110,64 €	73,76 €	36,88 €
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. De carga útil	210,10 €	157,57 €	105,05 €	52,52 €
De más de 9.999 Kgs. De carga útil	262,62 €	196,97 €	131,31 €	65,66 €
d) Tractores				
De menos de 16 c.v.f.	31,29 €	23,47 €	15,65 €	7,82 €
De 16 a 25 c.v.f.	49,18 €	36,88 €	24,59 €	12,29 €
De más de 25 c.v.f.	147,51 €	110,64 €	73,76 €	36,88 €
e) Remolques y semiremolques (arrastrados por vehículos de tracción mecánica)				
De menos de 1.000 Kgs y más de 750 kgs de carga útil	31,29 €	23,47 €	15,65 €	7,82 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	49,18 €	36,88 €	24,59 €	12,29 €
De más de 2.999 Kgs. De carga útil	147,51 €	110,64 €	73,76 €	36,88 €
f) Motocicletas (otros vehículos)				
Ciclomotores	7,83 €	5,87 €	3,91 €	1,96 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,83 €	5,87 €	3,91 €	1,96 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,41 €	10,05 €	6,70 €	3,35 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,83 €	20,12 €	13,41 €	6,71 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	53,64 €	40,23 €	26,82 €	13,41 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	107,28 €	80,46 €	53,64 €	26,82 €

I.b) Añadir la siguiente disposición adicional:

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Para el periodo impositivo correspondiente al año 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio queda fijado en el 1,476.



## TARIFAS

VEHICULO	IMPORTE			
	ANUAL	3 TRIM	2 TRIM	1 TRIM
a) Turismos				
De Menos de 8 C.v.f.	18,63 €	13,97 €	9,31 €	4,66 €
De 8 hasta 11,99 c.v.f.	50,30 €	37,72 €	25,15 €	12,57 €
De 12 hasta 15,99 c.v.f.	106,17 €	79,63 €	53,09 €	26,54 €
De 16 hasta 19,99 c.v.f.	132,25 €	99,19 €	66,13 €	33,06 €
De 20 c.v.f. En adelante	165,30 €	123,97 €	82,65 €	41,32 €
b) Autobuses				
De menos de 21 plazas	122,94 €	92,20 €	61,47 €	30,73 €
De 21 a 50 plazas	175,10 €	131,32 €	87,55 €	43,77 €
De más de 50 plazas	218,87 €	164,15 €	109,43 €	54,72 €
c) Camiones				
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil	62,40 €	46,80 €	31,20 €	15,60 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	122,94 €	92,20 €	61,47 €	30,73 €
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. De carga útil	175,10 €	131,32 €	87,55 €	43,77 €
De más de 9.999 Kgs. De carga útil	218,87 €	164,15 €	109,43 €	54,72 €
d) Tractores				
De menos de 16 c.v.f.	26,08 €	19,56 €	13,04 €	6,52 €
De 16 a 25 c.v.f.	40,98 €	30,74 €	20,49 €	10,25 €
De más de 25 c.v.f.	122,94 €	92,20 €	61,47 €	30,73 €
e) Remolques y semiremolques (arrastrados por vehículos de tracción mecánica)				
De menos de 1.000 Kgs y más de 750 kgs de carga útil	26,08 €	19,56 €	13,04 €	6,52 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	40,98 €	30,74 €	20,49 €	10,25 €
De más de 2.999 Kgs. De carga útil	122,94 €	92,20 €	61,47 €	30,73 €
f) Motocicletas (otros vehículos)				
Ciclomotores	6,52 €	4,89 €	3,26 €	1,63 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,52 €	4,89 €	3,26 €	1,63 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,17 €	8,38 €	5,59 €	2,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,36 €	16,77 €	11,18 €	5,59 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	44,70 €	33,53 €	22,35 €	11,18 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	89,41 €	67,06 €	44,70 €	22,35 €

## II.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

## CAPÍTULO-.VIII-. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Modificación del artículo 10 en los siguientes términos:

## Artículo 10

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,518 %
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,747 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, queda fijado en el 0,598 %.
4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen





tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRALES VALOR CATASTRAL A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TIPO DIFERENCIADO POR USO	TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
C	Comercial	162.000,00 €	0,69%
I	Industrial	1.425.000,00 €	0,69%

Ello no obstante, si una vez recibido el Padrón correspondiente al ejercicio en el que resulten de aplicación los tipos anteriormente establecidos, se viese modificado el umbral por variaciones en el valor catastral asignado a los inmuebles comprendidos en cada uso, la aplicación del tipo de gravamen diferenciado sólo podrá aplicarse al 10 por 100 de los bienes inmuebles que tengan mayor valor catastral para cada uso. A tal fin, los valores a los que se apliquen tipos diferenciados según los usos, quedarán definitivamente fijados con ocasión de aprobación del padrón del impuesto en cada anualidad.

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

### III.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

III.a) Modificación del artículo 13 en los siguientes términos:

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 24,90 %.

III. b) Modificación del artículo en los siguientes términos:

2. Dicha declaración deberá ser presentada debidamente pagada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos inter vivos el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.



#### IV.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Modificación del artículo 3.3 en los siguientes términos:

##### Artículo 3

3. El tipo de gravamen será el 3,78%.

#### V.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Modificación del artículo 6.2 en los siguientes términos:

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 5 de esta ordenanza fiscal, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente que corresponda, siguiente:

Categoría fiscal de la vía pública	1	2	3
Coeficiente aplicable	2	2	2

En Azuqueca de Henares, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco  
Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DE TASAS

**3535**

EXPEDIENTE: 13113/2020

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 2 de noviembre de 2020 el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas que se detallan:



NÚMERO	ORDENANZA
8	Tasa por prestación del servicio de asistencia a toda actividad juvenil, cultural o deportiva
9	Tasa prestación del servicio municipal de agua y suministro de agua
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el Control Animal
12	Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras
13	Tasa de cementerio municipal
16	Tasa por derechos de examen
18	Tasa de depuradora municipal
20	Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos
24	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
26	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
28	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública
29	Tasa por expedición de licencias urbanísticas o realización de actividades de control derivadas de solicitudes de declaración responsable o comunicación previa
30	Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras
31	Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier emoción del pavimento o aceras en la vía pública
32	Tasa por retirada, deposito e inmovilización de vehículos de la vía pública
34	Tasa por expedición de documentos administrativos
35	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.
43	Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler
45	Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de apertura de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 6 de noviembre de 2020, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 210 de fecha 5 de noviembre de 2020, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas detalladas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de



Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto/Detalle de las modificaciones:

I.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A TODA ACTIVIDAD JUVENIL, CULTURAL O DEPORTIVA.

Modificación del artículo segundo:

Artículo Segundo. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de asistencia a toda actividad juvenil, social, cultural o deportiva organizada por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, según el siguiente detalle:

1. Actividades de la Concejalía de Juventud.
  - Talleres, actividades, viajes, excursiones y similares.
2. Actividades de la Concejalía de Cultura.
  - Talleres, actividades, viajes, excursiones y similares.
3. Actividades de la Concejalía de Deportes.
  - Talleres, actividades, torneos deportivos, viajes excursiones y similares.
4. Actividades de la Concejalía de Servicios Sociales.
  - Talleres, actividades, torneos deportivos, viajes excursiones y similares.
5. Actividades de otras concejalías.
  - Talleres, actividades, torneos deportivos, viajes excursiones y similares.

II.- TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SUMINISTRO DE AGUA.

Modificación del artículo 6:

Artículo 6.- Tipos de Gravamen:

I Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes:

TARIFAS:

a) Suministro de agua.

Se efectuará por bloques de consumo cuatrimestral, siendo su importe total la suma de los indicados tramos, según se detalla:

a) Tarifa A.



TRAMO	M3	EUROS/m3
1	Hasta 27	0,364473
2	Más de 27 hasta 60	0,610738
3	Más de 60 hasta 100	0,847153
4	Más de 100 hasta 130	1,083568
5	Más de 130	1,379087

## b) Tarifa B.

Concepto	Euros/ m3
Edificios destinados servicio público (enseñanza, sanidad, etc...)	0,364473

## c) Tarifa C.

Concepto	Euros/ m3
Suministro de agua en polígonos industriales	1,379087

Todas las tarifas anteriores se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.

Se facturará un mínimo correspondiente al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales por cada vivienda o local consignado en la licencia de acometida, al precio del bloque primero, aunque solo haya un contador para medir el suministro de varias viviendas o locales.

Para la Tarifa C, se factura un mínimo de al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales al precio establecido en dicha tarifa C.

En los casos de edificios con un solo contador y con más de una vivienda o local, se determinarán los metros cúbicos asignados a los distintos tramos, multiplicando los que correspondan según la tarifa por el número de unidades de viviendas y locales ocupados de que conste el edificio.

En el caso de que en el inmueble haya viviendas o locales vacíos, se añadirá a la facturación que corresponda según consumo, el importe de los mínimos de viviendas o locales desocupados, al precio del tramo primero.

En caso de fuga de agua, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se liquidará por el precio de acuerdo al detalle anterior el consumo habitual del Sujeto Pasivo.
- El resto de consumo se liquidará al precio que cobre la Mancomunidad al Ayuntamiento.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente, deberá ponerse en conocimiento de la Administración para que se proceda a su levantamiento y examen.

Durante el tiempo que se invierta en la reparación y nueva instalación del contador, se computará el consumo de agua por la media que resulte de los consumos registrados durante los doce últimos meses que el aparato



funcionó normalmente o según el consumo medio del nuevo contador.

b) Acometidas.

Cada licencia de acometida a la red que se conceda llevará consigo el pago de las siguientes tasas:

Por vivienda unifamiliar o local único	64,13 €
Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas	53,43 €

c) Contadores.

Precio de contador colocado:

CALIBRE DEL CONTADOR	Euros
½ pulgada	57,93 €
¾ idem.	81,72 €
1 idem.	129,96 €
1 + ¼ idem.	181,51 €
1 + ½ idem.	281,08 €
2 idem.	635,09 €
2 + ½ idem.	785,88 €
3 idem.	979,40 €
4 idem.	1.200,88 €
5 idem.	1.424,96 €
6 idem.	1.682,95 €
8 idem.	3.439,03 €

Estas cantidades se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.

En contadores de calibre superior a una pulgada, la instalación complementaria para la colocación del mismo deberá ser ejecutada de tal forma, que la colocación del contador no suponga ningún trabajo adicional.

c.2) Cambio de contador.

Cuando se realice el cambio de contador y se determine, mediante informe del Servicio Técnico correspondiente, que el mismo se debe a que el propietario de la finca no cumple con las obligaciones de conservación mínimas exigidas, tales como protección ante deshielos, armarios en defectuoso estado de conservación, etc., el Ayuntamiento facturará los importes de la Tarifa C.1) anterior, mediante la oportuna liquidación tributaria.

- d. En el supuesto de realización de trabajos especiales en la instalación del contador, además de las tarifas indicadas en el apartado c) del presente artículo se liquidarán las cantidades contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Las cantidades determinadas en el anexo 1 se incrementarán con el I.V.A.



correspondiente.

El técnico municipal competente valorará si el servicio requiere trabajos especiales para la instalación del contador.

### III.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

Modificación del artículo 6

Artículo Sexto. Cuota Tributaria.

	CONCEPTO	CUOTA (€)
A	Alta voluntaria	7,40 €
B	Alta de Oficio	7,40 €
C	Cambio de titularidad	7,40 €
D	Licencia de animales peligrosos	37,02 €
E	Incineración de animales	31,94 €

### IV.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Modificación del artículo 7

Artículo 7

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza, que son las siguientes:

TARIFAS		
1	VIVIENDAS	CUOTA
1.1	Viviendas	79,68 €
2	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICOS Y DE SERVICIOS	CUOTA
2.1	Hoteles y hostales de 1 estrella	428,28 €
2.2	Hoteles y hostales de 2 o más estrellas	627,48 €
2.3	Restaurantes de 1 tenedor o menos	219,12 €
2.4	Restaurantes de 2 o más tenedores	239,04 €
2.5	Cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares	209,16 €
2.6	Clínicas, ambulatorios, residencias de ancianos y análogos	209,16 €



2.7	Oficinas bancarias, despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares	169,32 €
2.8	Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares	169,32 €
2.9	Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie de hasta 300 m2	209,16 €
2.10	Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 300 m3	527,88 €
2.11	Grandes comercios de superficies de más de 3.000 m2	1.055,76 €
2.12	Demás locales no expresamente tarifados	149,40 €
2.13	Mínimo por local comercial	79,68 €
3	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	CUOTA
3.1	Hasta 300 m2 de superficie	149,40 €
3.2	De 300 m2 a 1000 m2 de superficie	209,16 €
3.3	De 1000 m2 a 3000 m2 de superficie	239,04 €
3.4	De 3000 m2 a 10.000 m2 de superficie	428,28 €
3.5	Más de 10.000 m2 de superficie	527,88 €
3.6	Mínimo por establecimiento industrial	79,68 €

Las tarifas números 2.13, “mínimo por local comercial”, y 3.6, “mínimo por establecimiento industrial”, se aplicará a todos aquellos establecimientos o locales en los que no se ejerce ninguna actividad empresarial, profesional o artística de cualquier clase y disponga de licencia de primera ocupación.

Para determinar la cuota tributaria, y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en las tarifas indicadas, se establecerá con la que más se aproxime según el epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### V.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificación del artículo 5 apartado A:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### A.- CEMENTERIO MUNICIPAL





Sepultura perpetua (75 años)	1.003,12 €
Sepultura temporal (10 años)	203,71 €
Columbario perpetuo (75 años)	298,80 €
Enterramiento en sepultura perpetua	509,28 €
Enterramiento en sepultura temporal	509,28 €
Enterramiento de restos o cenizas en sepultura perpetua	199,20 €
Enterramiento de restos o cenizas en columbario	199,20 €
Reducción de restos último enterrado	323,92 €
Reducción de restos a continuación del último enterrado, cada cuerpo	115,70 €
Apertura de columbario	39,84 €
Dispersión de cenizas en el Memorial	Gratuito

## VI.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

### Modificación del artículo 5

#### Artículo Quinto. Cuota Tributaria.

La cuota se establece en función de la categoría de las pruebas a desarrollar. Se distinguen las siguientes categorías:

- Categoría Primera: Subgrupo A1 o plaza con retribución equivalente.
- Categoría Segunda: Subgrupo A2 y Grupo B o plaza con retribución equivalente.
- Categoría Tercera: Subgrupo C1 o plaza con retribución equivalente.
- Categoría Cuarta: Subgrupo C2 o plaza con retribución equivalente.
- Categoría Quinta: Grupo E o plaza con retribución equivalente.

Por cada solicitud se establece la siguiente cuota tributaria:

Categoría	€
Primera	31,90 €
Segunda	23,92 €
Tercera	15,94 €
Cuarta	12,00 €
Quinta	7,98 €

## VII.- TASA DE DEPURADORA MUNICIPAL

### Modificación del artículo 4

#### ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuradora se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en la finca.



A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,348917€ M3 AGUA

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta Tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.

## VIII.- TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### Modificación del artículo 6

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. TARIFA GENERAL				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA		
A	0-100	127,32 €		
B	101-200	254,64 €		
C	201-500	509,28 €		
D	501-1000	712,99 €		
E	1001-2000	1.833,40 €		
F	2001-5000	3.055,67 €		
G	5001-10000	5.092,77 €		
H	>10001	6.620,60 €		
2. RECARGOS TARIFA GRAL.				
2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2A
A2A	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2A	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2A	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2A	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2A	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2A	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2A	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2A	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2B
A2B	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2B	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2B	201-500	509,28 €	15%	585,68 €



D2B	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2B	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2B	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2B	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2B	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2C
A2C	0-100	127,32 €	30%	165,51 €
B2C	101-200	254,64 €	30%	331,03 €
C2C	201-500	509,28 €	30%	662,07 €
D2C	501-1000	712,99 €	30%	926,88 €
E2C	1001-2000	1.833,40 €	30%	2.383,42 €
F2C	2001-5000	3.055,67 €	30%	3.972,37 €
G2C	5001-10000	5.092,77 €	30%	6.620,60 €
H2C	>10001	6.620,60 €	30%	8.606,78 €

Se exceptúan de los apartados anteriores de este artículo las licencias de apertura de actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas). Las licencias de apertura de las actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas), tendrán una cuota tributaria de 5,08 Euros.

#### IX.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificación del artículo 6 apartado 2

2. Cuota Tributaria.- La cuantía de la Tasa regulada por esta ordenanza es de 2,57 € mes y por metro cuadrado.

#### X.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Modificación del artículo 7



Artículo Séptimo.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	UNIDAD	€ / DIA	€ / Mes
Vallas	metro lineal	0,082791 €	4,24 €
Andamios	metro lineal	0,082791 €	4,24 €
Puntales	elemento	0,082791 €	4,24 €
Asnillas	metro lineal	0,082791 €	4,24 €
Mercancías	metro cuadrado	0,331165 €	17,07 €
Materiales de construcción	metro cuadrado	0,331165 €	17,07 €
Escombros	metro cuadrado	0,331165 €	17,07 €
Grúas y similares	elemento	17,069984 €	

XI.- TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Modificación del artículo

Artículo Séptimo. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el mercado semanal, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 204,32 Euros por trimestre.

- Por la instalación durante las fiestas:

A. FIESTAS EN BARRIOS		
Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	8,25 €
Idem., no locales	Por metro lineal	12,38 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	8,25 €
Tómbolas y rifas	-----	111,42 €
Bingos	-----	359,03 €
Coches eléctricos	-----	577,74 €
Carruseles de adultos	-----	295,52 €
Carruseles infantiles	-----	295,52 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	9,08 €
Bares que instalen carpas	-----	664,40 €
Castillos hinchables	-----	503,47 €
Restantes instalaciones	Por día	0,41 €
B. FIESTAS MAYO		



Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,78 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,70 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,78 €
Tómbolas y rifas	-----	195,04 €
Bingos	-----	581,19 €
Coches eléctricos	-----	911,18 €
Carruseles de adultos	-----	443,28 €
Carruseles infantiles	-----	443,28 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,84 €
Bares que instalen carpas	-----	664,40 €
Castillos hinchables	-----	503,47 €
Restantes instalaciones	Por día	0,41 €
C. FIESTAS SEPTIEMBRE		
Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,78 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,70 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,78 €
Tómbolas y rifas	-----	195,04 €
Bingos	-----	581,19 €
Coches eléctricos	-----	911,18 €
Carruseles de adultos	-----	443,28 €
Carruseles infantiles	-----	443,28 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,84 €
Bares que instalen carpas	-----	664,40 €
Castillos hinchables	-----	503,47 €
Restantes instalaciones	Por día	0,41 €
D. INSTALACION CIRCOS y OTROS ESPECTÁCULOS		
Tasa Instalación de circos y otros espectáculos		562,96 €
Fianza Instalación (salvo que por informe técnico se indique otra cantidad)		1.000,00 €

## XII.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

### Modificación del artículo 6

#### Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa queda de 49,518375 € anuales por metro cuadrado.



### XIII.-TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DERIVADAS DE SOLICITUDES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Modificación artículo 6 apartado 1:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a. El uno por ciento (1%) en los supuestos 1 a) y 1 d) y 1 f) del artículo anterior.
- b. El cero coma trece por ciento (0,13%) en el supuesto 1 b) del artículo anterior.
- c. 0,335058 € el metro cuadrado de superficie en las parcelaciones urbanas.
- d. 0,045690 € el metro cuadrado de superficie en las parcelaciones rústica.

### XIV.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Modificación artículo 6

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

Garajes públicos, comunidades y talleres	42,79 €
Garajes particulares con reserva aparcamiento	17,17 €
Garajes particulares sin reserva aparcamiento	8,00 €
Placa homologada	21,33 €

### XV.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER EMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificación artículo 6 apartado a)

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:



En aceras:

	Euros
En calles pavimentadas. Precio por m2 y día.	0,49675
En calles no pavimentadas. Precio por m2 y día	0,49675

En calzada

	Euros
Asfaltadas. Precio por m2 y día.	0,49675
No asfaltadas. Precio por m2 y día	0,49675

En todo caso, el importe de la tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera, tendrá un mínimo de 4,50 € .

## XVI- TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Modificación del artículo 7

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública.		
Tipo de vehículo		
Motocicletas	70,42 €	SERVICIO
Turismos	70,42 €	SERVICIO
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	129,09 €	SERVICIO
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	258,20 €	SERVICIO
Epígrafe 2. Depósito de vehículos		
Tipo de vehículo		
Motocicletas	9,38 €	DIA
Turismos	14,08 €	DIA
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	14,08 €	DIA
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	23,48 €	DIA
Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos.		
Tipo de vehículo		
Motocicletas	29,34 €	
Turismos	29,34 €	
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	29,34 €	
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	29,34 €	

Las tasas por depósito serán aplicables, una vez transcurridas las veinticuatro horas desde la recogida del vehículo y sin que su propietario se haya hecho cargo del



mismo.

## XVII- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### Modificación del artículo 7

#### Artículo 7.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Num	Concepto	Euros
1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	33,26€
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	110,85€
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	33,26€
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta usuario BICIUDAD	3,04 €
5	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal que expida este Ayuntamiento.	3,04 €
6	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,04 €
7A	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local inferior a 100 m2	
7B	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local superior a 100 m2	
8	Servicio de Ventanilla Única ( Por cada documento que se envíe por el servicio de ventanilla única)	tarifas postales vigentes en el servicio de correos
9	Diligencia de Compulsa.	0,20 €
10	Servicio de fotocopiadora (cada fotocopia)	0,10 €
11	Servicio de fax.	0,60 € la primera hoja y 0,20 € cada hoja adicional
12	Inscripción Registro Parejas de Hecho	50,94 €
13	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. Titulares de Tarjeta Ciudadano	
13.A	13.B	13.C
Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	Certificaciones negativas de bienes
4,08 € Documento mas 4,08 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	15,82 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 3,93 €	0 €
14	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. No Titulares de Tarjeta Ciudadano	
14.A	14.B	14.C
Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	Certificaciones negativas de bienes
4,43 € Documento mas 4,43 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	17,47 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,48 €/inmueble	0 €
15	Expedición de certificados, informes y otros documentos urbanísticos a solicitud del interesado (y no obligatorios para tramitación de expedientes ante el Ayuntamiento)	
15A	Certificados o informes sobre titularidad de licencias, recepción de urbanización, inexistencia de expedientes sancionadores o de restauración de la legalidad, etc)	9,96 €
15B	Informaciones o cédulas urbanísticas, informes sobre posibilidad de uso, y otros similares	29,88 €
16	Expedición de certificado de estar al corriente de pago de deudas municipales (y no obligatorios para tramitación de expedientes ante el Ayuntamiento)	9,96 €





XVIII- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Modificación del artículo 5

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

A	Lunes a Viernes	127,73 €
B	Sábados hasta 15 horas	127,73 €
C	Sábados desde 15 horas	183,34 €

XIX- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Modificación del artículo 6

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

EPIGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	Concesión y Expedición de Licencias de autotaxi	206,86 €
2	Autorización para transmisión de licencias	
2.1	Transmisiones "inter-vivos" de licencias de autotaxi	157,61 €
2.2	Transmisiones "mortis-causa" de licencias de autotaxi en favor de herederos forzosos	108,35 €
3	Sustitución de vehículos	
3.1	De licencias de autotaxi	103,42 €
4	Expedición de duplicados de licencias	
4.1	De licencias de autotaxi	5,93 €

XX- TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Modificación del artículo 6

Artículo 6. Tarifas

1. TARIFA GENERAL				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA		
A	0-100	127,32 €		
B	101-200	254,64 €		



C	201-500	509,28 €		
D	501-1000	712,99 €		
E	1001-2000	1.833,40 €		
F	2001-5000	3.055,67 €		
G	5001-10000	5.092,77 €		
H	>10001	6.620,60 €		
<b>2. RECARGOS TARIFA GRAL.</b>				
<b>2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2A
A2A	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2A	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2A	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2A	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2A	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2A	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2A	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2A	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
<b>2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2B
A2B	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2B	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2B	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2B	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2B	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2B	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2B	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2B	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
<b>2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)</b>				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2C
A2C	0-100	127,32 €	30%	165,51 €
B2C	101-200	254,64 €	30%	331,03 €
C2C	201-500	509,28 €	30%	662,07 €
D2C	501-1000	712,99 €	30%	926,88 €
E2C	1001-2000	1.833,40 €	30%	2.383,42 €
F2C	2001-5000	3.055,67 €	30%	3.972,37 €
G2C	5001-10000	5.092,77 €	30%	6.620,60 €
H2C	>10001	6.620,60 €	30%	8.606,78 €
<b>3. ACTIVIDADES RECREATIVAS PRIVADAS.</b>				



Actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas

3	TARIFA UNICA	5,08 €
---	--------------	--------

En Azuqueca de Henares, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco  
Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

**3536**

EXPEDIENTE: 13178/2020

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 2 de noviembre de 2020 el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 6 de noviembre de 2020, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 210 de fecha 5 de noviembre de 2020, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de 29 de noviembre de 2018, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día



siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto/ Detalle de la modificación:

Artículo 28 - Calendario fiscal

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

A. PERIODICIDAD ANUAL

TRIBUTO	INICIO	FIN
Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	5 de abril	5 de junio
Impuesto Bienes Inmuebles	5 de julio	5 de septiembre
Impuesto Actividades Económicas	5 de septiembre	5 de noviembre
Tasa por entrada de vehículos (vados)	5 de septiembre	5 de noviembre

B. PERIODICIDAD SEMESTRAL

TRIBUTO	INICIO	FIN
Tasa servicio de recogida de basuras (1er. Semestre)	5 de marzo	5 de mayo
Tasa servicio de recogida de basuras (2do. Semestre)	5 de septiembre	5 de noviembre

C. PERIODICIDAD CUATRIMESTRAL

TRIBUTO	INICIO	FIN
Tasa suministro de agua (1er. cuatrimestre)	20 de junio	20 de agosto
Tasa suministro de agua (2do. cuatrimestre)	20 de octubre	20 de diciembre
Tasa suministro de agua (3er. cuatrimestre)	20 de marzo (año sig.)	20 de mayo (año sig.)
Tasa depuradora municipal (1er. cuatrimestre)	20 de junio	20 de agosto
Tasa depuradora municipal (2do. cuatrimestre)	20 de octubre	20 de diciembre
Tasa depuradora municipal (3er. cuatrimestre)	20 de marzo (año sig.)	20 de mayo (año sig.)

C. PERIODICIDAD TRIMESTRAL

Tasa Mercado semanal

Precio Público Concejalía Deportes

Precio Público Concejalía Participación Ciudadana y Mayores

Precio Público Concejalía Cultura

D) PERIODICIDAD MENSUAL

Público servicio de ayuda a domicilio

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el presente calendario



- cuando los motivos de índole técnico, debidamente justificados, impidan la gestión de los Tributos y Precios Públicos en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.
2. Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.
  3. Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán por correo ordinario los recibos en el domicilio fiscal que tengan indicado. En caso de la no recepción de los mismos el contribuyente puede acudir, antes del vencimiento del plazo, a cualquiera de las oficinas de la entidad financiera gestora, en donde se les expedirá un duplicado para que puedan efectuar el pago.
  4. Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago recibirán por correo ordinario, con la suficiente antelación, aviso de cargo en cuenta reflejando el concepto impositivo, importe y fecha en la que se cargará el recibo. El fin del periodo voluntario de los tributos de carácter periódico se hará coincidir, siempre que sea posible, con el día 5 del mes o inmediato hábil siguiente.
  5. Como excepción al punto 1 de este artículo se establece un sistema especial de pago, denominado PLANES DE VENCIMIENTO ESPECIAL

## 1. CONCEPTO

Es un procedimiento especial de pago por domiciliación bancaria que permite al contribuyente el fraccionamiento bimestral sin intereses de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por suministro de agua y depuradora.
- Tasa de recogida de basuras.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

La deuda se calcula en base a simulaciones, sobre la base del año anterior, y sobre la totalidad de la misma, debiendo incluirse todas las unidades fiscales de los citados tributos que figuren a nombre del contribuyente, no pudiendo optarse sólo por alguno de ellos.

Sobre el importe definitivo final del total de la deuda acogida al sistema se practicará un descuento automático del 2 por 100, con un máximo total de 15 euros por contribuyente.

## 2. REQUISITOS

- Presentar la correspondiente solicitud en plazo.
- Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento.
- Domiciliación bancaria.



### 3. FRACCIONES

Esta deuda se fracciona sin intereses a lo largo del año en 6 pagos bimestrales. la cuantía a abonar cada periodo corresponde a la sexta parte de la deuda, sirviendo la última fracción para regularizar las cantidades pendientes.

- 1º vencimiento: 15 de febrero.
- 2º vencimiento: 15 de abril.
- 3º vencimiento: 15 de junio.
- 4º vencimiento: 15 de agosto.
- 5º vencimiento: 15 de octubre.
- 6º vencimiento: 15 de diciembre (regularización final).

### 4. REGULARIZACIÓN

Coincidiendo con la última cuota se calculará la diferencia entre el importe de las cinco primeras fracciones abonadas y el importe real devengado durante el año de aplicación, incluidas las bonificaciones y/o subvenciones de los tributos referidos a las que tenga derecho el sujeto pasivo, determinando el importe de la última fracción.

### 5. IMPUTACIÓN DE PAGOS

El Ayuntamiento aplicará los pagos bimestrales realizados a cuenta por cada contribuyente por orden de vencimiento de periodo voluntario de los tributos a los que se refiere.

Una vez cumplido el ingreso de las seis fracciones, el Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes el detalle de los pagos efectuados y su aplicación a los tributos liquidados, que servirá asimismo como justificante de pago.

### 6. EFECTOS

La concesión del régimen especial de pagos surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al que se curse la solicitud y permanecerá vigente hasta que el interesado no solicite expresamente su exclusión o incumpla alguno de los requisitos necesarios para acogerse a este sistema.

En caso de cancelación los recibos objeto del plan de vencimiento especial recuperaran su régimen ordinario en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento del alta en Pago Fácil. En caso de cancelación anticipada se aplicará al cobro de los mismos los pagos a cuenta realizados, perdiéndose el derecho a la bonificación del 2% recogida en el apartado a) anterior.



## 7. NOTIFICACIONES

A inicios del año se notificará por correo ordinario a los contribuyentes las fechas e importes de los plazos bimestrales, así como el detalle de su cálculo.

Antes del vencimiento de cada periodo se podrá realizar una notificación por correo ordinario en la que se avisará de la proximidad de un vencimiento parcial o liquidación final.

Una vez aprobados los recibos de padrón del ejercicio en curso se podrá remitir al correo electrónico facilitado por el contribuyente el detalle de los mismos

Para las notificaciones anteriores se podrá utilizar el correo electrónico, eliminando en todos los casos el correo ordinario.

## 8. USO DE CALENDARIO FISCAL GENERAL

En el caso de no acogerse a los Planes de Vencimiento Especial la gestión de los pagos será la habitual, conforme al Calendario Fiscal.

## 9. DENOMINACIÓN "PAGO FACIL"

El sistema de Planes de Vencimiento Especial se denomina "Pago Fácil" a los efectos de información y difusión.

## 10. BAJA DE OFICIO

Se producirá la baja de oficio del sistema de "Pago Fácil" cuando no existan unidades fiscales que lo compongan, no se haya aprobado ningún recibo en el ejercicio o se produzca el impago de dos cuotas consecutivas.

### Artículo 48 - Suspensión por interposición de recursos

1.- La interposición de recursos administrativos no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, y salvo lo dispuesto en el apartado 2, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

- a. Cuando se aporte garantía consistente en Depósito de dinero (o valores públicos) o Aval de carácter solidario de entidad de crédito, una vez hayan sido formalmente registradas en Tesorería, supondrá la suspensión



automática, si ha sido solicitada en el plazo concedido para formular el recurso. Si las garantías aportadas son otras, la Tesorería, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

- b. Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- c. Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.
- d. Cuando el deudor haya sido declarado en Concurso de Acreedores por las deudas cuya notificación de la providencia de apremio no se hubiese producido con anterioridad a la declaración del concurso (Art. 55 Ley Concursal, L22/2003, de 9 de julio).

2.- Si la impugnación afecta un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida (IBI, IAE), no se suspende en ningún caso el procedimiento de cobro. Esto sin perjuicio que, si la resolución que se dicta en materia censal afecta al resultado de la liquidación abonada, se realice la devolución de ingresos correspondiente.

3.- El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición o que se extienda a la vía contencioso-administrativa. En todo caso, sólo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.

4.- La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

Cuando la suspensión se solicite para el período de resolución del recurso de reposición, los intereses de demora serán los correspondientes a seis meses. Si se solicita la suspensión para el período en el que se tramita el recurso contencioso-administrativo, se deberán garantizar los intereses de demora correspondientes a dos años.

5.- La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto y deberá estar necesariamente acompañada del documento en el que se formalizó la garantía. Cuando la solicitud no se acompañe de garantía, no se producirá efectos suspensivos; en este supuesto la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

6.- En los supuestos de estimación parcial de un recurso, la garantía aportada quedará afecta al pago de la cuota resultante de la nueva liquidación y de los intereses de demora que corresponda liquidar.

7.- Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en período voluntario en sentido desestimatorio se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en período voluntario, en los siguientes términos:

- a. Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá





satisfacer hasta el día 20 del mes posterior, o el inmediato hábil posterior.

- b. Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del segundo mes posterior, o el inmediato hábil posterior.

8.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, contra una liquidación que se encuentra en período de pago voluntario, deberá notificar la deuda resultante comprensiva del principal más los intereses de demora acreditados en el período de suspensión.

Cuando la deuda suspendida se encuentra en vía de apremio, antes de continuar las actuaciones ejecutivas contra el patrimonio del deudor, se le requerirá el pago de la deuda suspendida más los intereses de demora devengados durante el tiempo de la suspensión.

El pago de las cantidades exigibles, según lo previsto en este apartado se deberá efectuar en los términos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT y en el apartado 7 del presente artículo.

9.- Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, continuaran las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

10.- Se podrá conceder la suspensión parcial cuando la impugnación afecte sólo a elementos tributarios claramente individualizables, cuya incidencia en la determinación de la deuda tributaria resulte cuantificable.

En este caso, el importe de la garantía sólo deberá cubrir la deuda suspendida.

#### Artículo 49 - Suspensión por aplazamiento o fraccionamiento de pago

1.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora (art. 102.B de esta Ordenanza).

2.- Cuando la solicitud de aplazamiento de pago o compensación, se presente en período voluntario, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.



## Artículo 52 - Paralización del procedimiento

1.- Sin necesidad de garantía se paralizarán las actuaciones del procedimiento cuando el interesado lo solicite, si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Que ha existido error material, aritmético, o de hecho en la determinación de la deuda.
- b. Que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, suspendida o aplazada.

2.- Cuando concurren circunstancias excepcionales diferentes de las previstas en el apartado anterior, el jefe de unidad de Recaudación podrá formular propuesta justificada de paralización del procedimiento, que en su caso deberá ser autorizada por el Tesorero.

3.- Los expedientes afectados por la paralización del procedimiento, deberán de resolverse en el plazo más breve posible. El Jefe de Unidad de Recaudación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este punto.

4.- En particular, no se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, se controlará informáticamente la situación de no firmeza de la deuda en todos los supuestos en los cuales ha sido impugnado el procedimiento.

En todo caso, antes de proceder a la preparación del expediente de enajenación de los bienes, se deberá comprobar que no se encuentra pendiente de resolución ningún recurso (administrativo o jurisdiccional).

5.- Como excepción al punto anterior se establecen los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

6.- Cuando la deuda no sea firme, pero el procedimiento no se halle suspendido, se podrán llevar a cabo las actuaciones de embargo de los bienes y derechos, siguiendo el orden de prelación previsto en el artículo 169 de la Ley General Tributaria. El procedimiento recaudatorio podrá ultimarse, a excepción de la actuación de enajenación de bienes.

7.- El órgano que dictó el acto adoptará acuerdo expreso de suspensión, que será notificado por el órgano gestor al interesado con copia a la Recaudación Municipal.



#### Artículo 55 - Iniciación

1.- El interesado en el procedimiento es el obligado tributario en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria y 77 de esta Ordenanza.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración o a instancia del interesado o su representante.

Cuando la Tesorería conozca de la existencia de pagos duplicados o excesivos fehacientemente acreditados, no solicitados por los interesados, se hará la propuesta de pago de la cuantía indebidamente ingresada.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento. Deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda, excepto cuando el funcionario municipal competente pueda comprobar informáticamente la realización del ingreso y la no devolución posterior.

2.- Podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a. Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.
- b. Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

3.- Para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo.

#### Artículo 56 - Reconocimiento del derecho a devolución

1.- Cuando el derecho a la devolución nazca como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2.- El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el Servicio de Gestión Tributaria, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en que corresponderá dicha tramitación a la Tesorería.

3.- La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago, o la diligencia del Servicio de Gestión Tributaria sustitutiva.

4.- En supuestos diferentes de los pagos duplicados el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.



5.- Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

6.- Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Servicio de Gestión Tributaria efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

7.- El derecho a la devolución de ingresos indebidos ejercitado a través del procedimiento especial de revisión del artículo 216 de la LGT prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se realizó el ingreso, aunque con posterioridad se hubiera declarado inconstitucional la norma en virtud de la cual se realizó el ingreso.

8.- La devolución de ingresos indebidos sólo procede para los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros (consulta vinculante AEAT V1612-12 de 26 de julio de 2012), por lo que si el tercero que realizó el pago no es obligado tributario de conformidad con el artículo 35 LGT, la devolución se realizará al obligado tributario que corresponda. El pago realizado por un tercero se produce en virtud de la amplia legitimación que para ello otorga el artículo 33 RGR, que requiere un elemento de conducta activa en su materialización que evidencie, de este modo, la voluntariedad para pagar (Resolución 03760/2016/00/00 de 29/09/2016 Tribunal Económico-Administrativo Central), pero que no le otorga el derecho a recibir la devolución del ingreso al no ser obligado al pago.

#### Artículo 59 - Reintegro del coste de las garantías

1.- Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado.

Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el cual hayan estado depositadas.

2.- En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que pueda resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán los siguientes:



- a. Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.
- b. Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.
- c. Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.
- d. Se precisa comunicación formal a la Tesorería municipal de la cuenta corriente para recibir cobros y devoluciones, debiendo acompañarse certificado de titularidad de la entidad financiera. La mera presentación de dicho certificado presupone la voluntad del titular de recepción en dicha cuenta financiera de los pagos que se efectúen desde la Tesorería municipal. No obstante, cuando se trate de personas físicas, el certificado de la entidad financiera podrá sustituirse por copia de la libreta de ahorro, cheque, extracto remitido por el banco o de cualquier otro documento emitido por dicha entidad donde consten el nombre del titular y los datos bancarios completos.

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía a pagar diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, se dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso.

Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho al reintegro reconocido al contribuyente.

6.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

- a. En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.
- b. En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:
  - a. Gastos derivados de la intervención de fedatario público.
  - b. Gastos registrales.
  - c. Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación.
  - d. Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.



- c. En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.
- d. Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7.- El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

#### Artículo 71 - Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero las funciones determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en particular:

- a. La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- b. El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- c. La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
- e. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.
- f. Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
  - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
  - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
  - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
  - Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
  - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.
  - En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
  - Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.



#### Artículo 73 - Sistema de recaudación

1.- La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público municipales se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede dirigirse al Ayuntamiento o a cualquier oficina de la entidad financiera gestora de la recaudación municipal, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.- En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del propio objeto tributario. En particular no se considerarán altas los cambios de titularidad de los obligados tributarios.

4.- El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor.

5.- De conformidad con el artículo 80 de esta Ordenanza, el documento de pago facilitado a un tercero pagador no autorizado contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del deudor
- b. NIF del deudor
- c. Identificación del tributo
- d. Importe

#### Artículo 74 - Domiciliación bancaria

Los adeudos bancarios están regulados por la Ley de Servicios de Pago (Ley 16/2009 de 13 de noviembre) de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva europea de Servicios de Pago de Diciembre de 2007, así como en su normativa de desarrollo, y en lo que no se oponga a éstas, por la presente ordenanza.

1.- Con carácter general, los tributos municipales se pagarán mediante



domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2.- Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- a. En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b. En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.

3.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4.- Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los últimos cinco días del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

5.- La solicitud de domiciliación deberá entregarse antes de la aprobación del padrón correspondiente, en caso contrario surtirá efecto a partir del periodo siguiente.

6.- Las altas en padrón son notificadas personalmente al contribuyente y no se pueden domiciliar. Lo que sí puede domiciliarse son los recibos de padrón posteriores correspondientes a dicho alta.

7.- La orden de domiciliación se refiere única y exclusivamente a los hechos contributivos detallados en ella, por lo que no tiene carácter genérico, siendo necesario domiciliar las altas en padrón.

8.- La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido. Será cancelada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. El interesado manifiesta su voluntad de cancelación.
- b. La entidad financiera manifiesta la orden de cancelación por cuenta del interesado, según especificaciones técnicas del cuaderno bancario.
- c. Transcurran 36 meses sin efectuarse ningún cargo.
- d. Se produzcan consecutivamente tres devoluciones por cualquier otro motivo.

En caso de cancelación, si se desea reactivar la domiciliación se deberá cursar una nueva orden.

9.- Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al





contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Se considerará que el incumplimiento no resulta imputable al obligado al pago cuando concurren al mismo tiempo las siguientes circunstancias:

- a. Que el obligado hubiera efectuado la orden de domiciliación del pago de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en cada caso.
- b. Que la cuenta asignada por el obligado para realizar el pago por domiciliación sea de su titularidad. No resulta admisible que el obligado únicamente estuviera autorizado para operar en esa cuenta.
- c. Que en la fecha que debía realizarse el cargo en cuenta por domiciliación, en la misma cuenta designada por el obligado existiera saldo disponible suficiente para satisfacer el importe total de la deuda domiciliada.

10.- En caso que, en base a los criterios anteriores, la falta de pago o el pago fuera de plazo de la domiciliación no resultase imputable al obligado, se aceptarán las alegaciones del obligado en el trámite de audiencia, no liquidando recargo, intereses o sanciones por esta causa.

#### Artículo 75 - Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por el Alcalde pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades o en agrupaciones de contribuyentes.

3.- A estos efectos, el Tesorero formulará su propuesta, habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

4.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

- a. Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
- b. Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.



- c. Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago.
- d. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.
- e. Transferencia de los fondos recaudados el) las fechas establecidas en los Convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

5.- De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

6.- Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

7.- El Ayuntamiento adjudicará el servicio de colaboración integral en la gestión recaudatoria de los tributos y precios públicos municipales a una entidad financiera colaboradora. Tendrá por objeto la recaudación de los tributos y precios públicos municipales mediante la centralización en la Entidad bancaria adjudicataria de los fondos que los administrados ingresen en cualquier entidad colaboradora. El procedimiento general consistirá en la centralización de la recaudación municipal total en una única cuenta operativa de recaudación, de titularidad municipal, para lo cual la entidad adjudicataria utilizará unas cuentas restringidas de recaudación también de titularidad municipal.

En relación a la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el Ayuntamiento facilitará en tiempo y forma los correspondientes padrones, mediante soporte informático estándar, apto para el intercambio telemático de ficheros, a partir del cual la Entidad adjudicataria ejecutará los siguientes trabajos:

- Edición de avisos de pago de los recibos no domiciliados y notas informativas de los domiciliados y posterior distribución a los domicilios fiscales correspondientes.
- Tramitación, ante las diversas entidades financieras de los recibos domiciliados.
- Cobro de los recibos no domiciliados en las oficinas de la Entidad adjudicataria.
- Tratamiento de los cobros realizados en las entidades que el Ayuntamiento designe como colaboradoras.
- Confección de duplicados a los contribuyentes que lo soliciten.
- Tratamiento de bajas del padrón, facilitadas por el Ayuntamiento, correspondientes a recibos erróneos.
- Puntual información al Ayuntamiento del desarrollo de la recaudación.
- Información exhaustiva al cierre de la recaudación de cada tributo.
- Memoria anual de toda la recaudación.



- Campañas de publicidad.
- Domiciliación bancaria, en su caso.

La Entidad Bancaria adjudicataria se comprometerá a limitar el uso de la información facilitada exclusivamente para la finalidad del contrato asumiendo la prohibición de utilizarla en cualquier otro sentido, estando sometidos los datos contenidos en dicho soporte magnético a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo la Entidad Adjudicataria se comprometerá a aportar los medios técnicos y humanos necesarios para coordinar las tareas administrativas que se detallen de la explotación informática del Servicio.

En la ejecución de los trabajos reseñados, se tendrán en cuenta las especificaciones establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

#### Artículo 81 - Deber de colaboración con la Administración

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Ayuntamiento los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de derecho público aquel deba percibir.
2. En particular, las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones atribuidas, se efectúen.
3. El Ayuntamiento podrá solicitar a otras Administraciones los datos necesarios para identificar los obligados al pago de recursos públicos no tributarios, cuya recaudación le compete.
4. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la Sección VI de esta Ordenanza.
5. Los requerimientos individualizados de información que realice el Ayuntamiento incluirán el nombre y apellidos, NIF del obligado tributario que ha de suministrar información, período de tiempo al que se refiere la información requerida, y las fechas relativas a los hechos respecto a los cuales se requiere dicha información. El plazo para aportar la información solicitada será de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento. No obstante, cuando las actuaciones de obtención de información se realicen por los órganos de inspección o de recaudación podrán iniciarse inmediatamente, incluso sin previo requerimiento escrito, en el supuesto que lo justifique la naturaleza de los datos a obtener o de las



actuaciones a realizar y el órgano actuante se limite a examinar documentos, elementos o justificantes que hayan de estar a su disposición.

6. Los requerimientos individualizados de información que se efectúen a las entidades y órganos a que se refiere el artículo 94.3 y 4 de la LGT se realizarán por el Tesorero.

7.- Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

#### Artículo 92 - Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia:

- a. Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
- b. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso ni solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4.- Los recargos del período ejecutivo, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes:

- a. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los siguientes plazos:
  1. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación



hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5.- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

6.- Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, una vez aplicado el importe obtenido a las costas, se aplicará a las deudas más antiguas en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

7.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

#### Artículo 101 - Solicitud, documentación y domiciliación bancaria. Resolución.

##### A. Solicitud.

1.- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurren las condiciones del apartado 3 de este art., previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento se exige que el contribuyente tenga regularizadas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Así pues, con la firma de la solicitud el interesado está autorizando a que, en caso de que existan deudas en ejecutiva que no se hayan incluido en la misma, éstas sean tenidas en cuenta para el cálculo del importe final de los plazos concedidos.

3.- Serán ARCHIVADAS SIN MÁS TRÁMITE las solicitudes, cuando:

- a. El importe de la deuda sea inferior a 50 euros.
- b. Lo solicite en su nombre una persona distinta al obligado al pago.
- c. Se trate de multas en periodo voluntario con descuento.
- d. Se trate de deudas tributarias en concepto de participación en cursos



municipales (deportes, cultura, centro social o similares).

- e. Se hubiese incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos, salvo que se demuestre nueva capacidad de pago por circunstancias sobrevenidas, para lo cual se exigirá el ingreso del 15 por 100 del total de la deuda, previo a la nueva solicitud.
- f. Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3.- Serán INADMITIDAS las solicitudes, cuando:

- a. Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- b. De acuerdo con la legislación concursal, las deudas tengan la consideración de créditos contra la masa.
- c. La deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d. La solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias, en cuanto al contenido o a las condiciones de solvencia.

4.- La inadmisión implica que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos. La inadmisión deberá ser acordada y notificada. Contra dicho acuerdo podrá presentarse el correspondiente recurso o reclamación.

5.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos, en documento específico establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.

B. Documentación a presentar con la solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c. Que la causa que motiva la solicitud es el hecho de que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, con justificación de dichas dificultades económicas.
- d. Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
  - 1. Los plazos serán mensuales, consecutivos y comenzarán a contarse a partir de la fecha de concesión.
  - 2. El importe de cada plazo no podrá ser inferior a 50 euros.
  - 3. Los plazos serán de igual importe, salvo el plazo residual y plazo de carencia (importe cero).
  - 4. Criterios generales:



1. Deudas inferiores a 1.500 euros: máximo 6 plazos, incluido carencia.
  2. Deudas superiores a 6.000 euros: máximo 18 plazos, incluido carencia.
  3. Resto de deudas: máximo 12 plazos, incluido carencia.
  4. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.
- e. Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 6.000 euros. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 104.6.
- f. Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a. Orden de domiciliación bancaria.
- b. Acreditación de la representación, en su caso.
- c. Para deudas superiores a 6.000 euros, además se deberá acompañar:
  - i. Si no concurren las circunstancias singulares para la dispensa de garantía del artículo 104.6 de esta Ordenanza, compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.
  - ii. Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación del cumplimiento de las condiciones de dispensa.
  - iii. Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se formulará requerimiento de subsanación, con la advertencia de que la inatención en el plazo de 10 días contados a partir de su notificación o con la contestación de no poder aportar la documentación o si del ampliado total o parcial de la documentación no se entiende subsanado el procedimiento, se procederá a su archivo sin más trámite (Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central del 8 de junio de 2020, Núm. 00-02653-2019).

4.- A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

C. Domiciliación de los pagos.

- 1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de



aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente.

2.- Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.
- b. Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4.- El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5.- Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6.- El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 5 de cada mes.

#### D. Resolución de la solicitud: concesión, denegación o inadmisión.

1.- La resolución del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

2.- La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 5 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

4.- En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.





5.- Serán denegadas las solicitudes:

- a. Que no se basen en el hecho de dificultades transitorias de tesorería.
- b. Si las dificultades de tesorería no son transitorias, si no estructurales (deudores con muy difícil viabilidad, sin capacidad para generar recursos).

La existencia de dificultades transitorias de tesorería han de ser probadas por el solicitante, siendo la carga de los hechos de la prueba para quien los alega. Estas dificultades se dan por justificadas para deudas iguales o inferiores a 6.000 euros sin necesidad de aportar documentación alguna. No obstante, ésta podrá ser requerida de conformidad con el apartado b.4 de este artículo.

6.- Efectos de la DENEGACIÓN de la solicitud:

- a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, los recogidos en el punto B.6 del artículo 102 siguiente.
- b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, los recogidos en el punto D.3 del artículo 102 siguiente.

7.- A diferencia de la denegación, la INADMISIÓN implica que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos.

Artículo 102 - Periodo para solicitar, cuantías y efectos del aplazamiento.

A. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario.

1.- Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.

2.- Si no existe normativa específica estableciendo períodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

- a. En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c. En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos meses fijado por el Ayuntamiento en su calendario de cobranza.



En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en período voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.

En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

B. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario.

1.- El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.- El interés aplicable es el interés de demora. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios y, por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calcularán al tipo de interés vigente.

4.- En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés aplicable será el interés legal.

5.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

- a. Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.
- b. Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo,



calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7.- En caso de que una o varias fracciones solicitadas tengan su vencimiento antes del fin del periodo voluntario de pago de la deuda principal fraccionada, no se devengarán intereses, pero sí se considerará el vencimiento de cada fracción de manera autónoma a los efectos previstos en el artículo 103 de esta ordenanza.

8.- El desistimiento de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo voluntario ocasionará el archivo sin más trámite del expediente.

#### C. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.- Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

- a. Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando la compensación de créditos o el embargo de cuentas bancarias, devoluciones tributarias o salarios y pensiones.
- b. Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

#### D. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo.

1.- El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento solicitado en periodo ejecutivo, será la suma de los conceptos siguientes:

- la cuota liquidada.
- los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.
- el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento.

2.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 LGT, se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento.



3.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

4.- El desistimiento de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo ejecutivo ocasionará el archivo sin más trámite del expediente, continuándose el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

#### Artículo 104 - Garantías. Constitución y dispensa.

1.- Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 6.000 euros, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el punto 6 letra a) de este artículo.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.- Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por el órgano gestor.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del Ayuntamiento, prenda, fianza personal solidaria y cualquier otra que se considere suficiente. En su caso, será preciso que el solicitante acompañe tasación en vigor del bien ofrecido, certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

En caso de ofrecer garantía hipotecaria, los bienes objeto de la misma deberán pertenecer al término municipal de Azuqueca de Henares. Sólo cuando se demuestre imposibilidad de ofrecer bienes sitios en dicho término, se valorará por el Tesorero la opción de aportar bienes sitios en otro municipio.

3.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

La formalización de las hipotecas o prendas se realizará mediante el



otorgamiento de la escritura, debidamente inscrita en registro público y aportada al Ayuntamiento, que deberá aceptarla mediante documento administrativo y remitirla, a su vez, a los registros públicos correspondientes.

4.- Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y el plazo de la deuda el obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento motivadamente adopte medidas cautelares, en sustitución de éstas. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

- a. La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.
- b. El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

5.- No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6.- No será preciso aportar garantía cuando:

- a. La deuda sea inferior a 6.000 euros. A estos efectos se acumulará al importe cuyo aplazamiento se solicita el importe de la deuda viva que el interesado pudiera tener en otros aplazamientos solicitados o concedidos sin garantía.
- b. El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública. El órgano competente investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía y, en caso de existir se efectuará requerimiento de aportación, con los efectos de que si no es atendido o no se considera suficientemente justificada la imposibilidad de aportar garantía, procederá la denegación de la solicitud.
- c. El solicitante sea una Administración pública.
- d. El aplazamiento o fraccionamiento no supere los dos meses, incluyendo la carencia.

7.- La aceptación de la garantía, o la sustitución de garantías, son competencia del órgano que debe resolver sobre la concesión del aplazamiento.

Azuqueca de Henares, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

**3537**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	63.400,00
2	Impuestos Indirectos.	2.000,00
3	Tasas, precios públicos y Otros Ingresos.	15.000,00
4	Transferencias Corrientes.	162.000,00
5	Ingresos Patrimoniales.	6.400,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0
7	Transferencias de Capital.	7.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0
9	Pasivos Financieros.	0
	TOTAL INGRESOS:	110.000,00
CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	34.100,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	51.790,00
3	Gastos Financieros.	3.800,00
4	Transferencias Corrientes.	2.510,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	11.000,00
7	Transferencias de Capital.	0
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0
9	Pasivos Financieros.	6.800,00
	TOTAL GASTOS:	110.000,00



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Atanzón, a 24 de Diciembre de 2020, el Alcalde: D. Carlos Cabras Expósito

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

**3538**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, quedando la redacción del artículo 12 de la misma en los siguientes términos:

“Artículo 12. Período impositivo, devengo, precios y tarifas

El periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la cuota fija se prorrateará por días naturales.

Conexión o cuota de enganche a domicilios particulares, bares restaurantes, cafeterías e industrias: 360,61 euros. Las obras se llevarán a cabo por la persona interesada y se dejará la calle en el estado inicial de la misma.

Cuota fija anual: 23,50 € .



Cuota variable anual:

- De 0 a 10 m<sup>3</sup> anual..... 0 €/ m<sup>3</sup>
- De 11 a 30 m<sup>3</sup> anual..... 0,50 €/ m<sup>3</sup>
- De 31 a 60 m<sup>3</sup> anual..... 0,65 €/ m<sup>3</sup>
- De 61 a 90 m<sup>3</sup> anual..... 0,80 €/ m<sup>3</sup>
- De 91 a 120 m<sup>3</sup> anual..... 0,95 €/ m<sup>3</sup>
- De 121 a 150 m<sup>3</sup> anual... 1,10 €/ m<sup>3</sup>
- De 151 a 180 m<sup>3</sup> anual... 2,20 €/ m<sup>3</sup>
- De 181 a 210 m<sup>3</sup> anual... 3,30 €/ m<sup>3</sup>
- De 211 m<sup>3</sup> en adelante.... 4,40 €/ m<sup>3</sup>

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de la tarifa correspondiente al tramo de 11 a 30 m<sup>3</sup> anual en la liquidación de la tarifa. Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan en la solicitud, firmada por el interesado y acompañada de la documentación acreditativa de la existencia de la avería interior oculta, como es la licencia de obra, pudiéndose verificar por el Ayuntamiento la reparación de la misma y pudiendo desestimar la petición caso de comprobarse mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario. El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará al Servicio de Recaudación Provincial, que procederá a aplicar la cuota variable correspondiente a este supuesto. La cuantía máxima a pagar en este supuesto por la cuota variable, será, como máximo, 40 euros.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arroyodefraguas.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este





asunto.”

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:

“Artículo 12. Período impositivo, devengo, precios y tarifas

El periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la cuota fija se prorrateará por días naturales.

Conexión o cuota de enganche a domicilios particulares, bares restaurantes, cafeterías e industrias: 360,61 euros. Las obras se llevarán a cabo por la persona interesada y se dejará la calle en el estado inicial de la misma.

Cuota fija anual: 23,50 € .

Cuota variable anual:

- De 0 a 10 m3 anual..... 0 €/ m3
- De 11 a 30 m3 anual..... 0,50 €/ m3
- De 31 a 60 m3 anual..... 0,65 €/ m3
- De 61 a 90 m3 anual..... 0,80 €/ m3
- De 91 a 120 m3 anual..... 0,95 €/ m3
- De 121 a 150 m3 anual... 1,10 €/ m3
- De 151 a 180 m3 anual... 2,20 €/ m<sup>3</sup>
- De 181 a 210 m3 anual... 3,30 €/ m3
- De 211 m3 en adelante.... 4,40 €/ m3

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de la tarifa correspondiente al tramo de 11 a 30 m3 anual en la liquidación de la tarifa. Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan en la solicitud, firmada por el interesado y acompañada de la documentación acreditativa de la existencia de la avería interior oculta, como es la licencia de obra, pudiéndose verificar por el Ayuntamiento la reparación de la misma y pudiendo desestimar la



petición caso de comprobarse mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario. El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará al Servicio de Recaudación Provincial, que procederá a aplicar la cuota variable correspondiente a este supuesto. La cuantía máxima a pagar en este supuesto por la cuota variable, será, como máximo, 40 euros."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Arroyo de las Fraguas, a 27 de diciembre de 2020, el Alcalde-Presidente D. Jaime Gutierrez Gil

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**3539**

Al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional (sesión extraordinaria del 05/11/2020) de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

." PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, para introducir una disposición transitoria en los siguientes términos:



“MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Incluir una disposición transitoria con la siguiente redacción: Durante el año 2021 se suspenderá, de forma temporal, la exacción de tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, para aquellos sujetos pasivos a los que se hubiese liquidado esta tasa y la misma haya sido ingresada a favor de las arcas municipales en periodo voluntario. Esa suspensión, en el año 2021, se encuentra limitada a tasas cuya liquidación se haya girado en el año 2020 para el mismo hecho imponible.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://aranzueque.sedelectronica.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Aranzueque, a 29 de diciembre de 2020. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores Sánchez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO, INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

**3540**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 10 de octubre de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, derechos de enganche a la red de abastecimiento, instalación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable, derechos de enganche a la red de abastecimiento, instalación y utilización de contadores, con la redacción que a continuación se recoge:

«El Artículo 8.- Quedará redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria de la Tasa Reguladora por la presente Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas señaladas a continuación:

a. Cuotas fijas:

1. Cuota fija anual de 25 euros, para la conservación y mantenimiento de la red pública. El pago de esta tasa se efectuará dividiendo la cuota en dos recibos anuales, para el uso doméstico.
2. Para el uso industrial se fijará una cuota fija anual de 35 euros. El Pago de esta tasa se efectuará dividiendo la cuota en dos recibos anuales.

b. Cuotas tributarias:

Las tarifas del suministro de agua por metros cúbicos, que se incluirán en el recibo, se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

Habrá tres tipos:

1. Uso de viviendas, empresas e industrias y locales.
  - Primer tramo: Los metros cúbicos consumidos los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tendrán una tarifa de 0,60 € por metro cúbico.
  - Segundo tramo: Los metros cúbicos consumidos el resto de



meses no incluidos en el primer tramo, tendrán una tarifa de cero euros por metro cúbico.

2. Uso comunitario: dividirá el montante del recibo por número de viviendas o acometidas que componen la finca.
3. Excepcionalmente se podrá autorizar la captación en boca de riego para suministro externo. Su tarifa será 5 euros por metro cúbico los meses de junio, julio, agosto y septiembre; el resto de meses será de cero euros por metro cúbico.

c. Derecho de enganche y obras de conexión a la red:

1. Por la concesión del derecho a enganchar a la red general de abastecimiento, otorgada por el Ayuntamiento se ha de satisfacer por una sola vez y al ser concedido dicho derecho la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 euros), en concepto de derecho de enganche, de  $\frac{1}{2}$  pulgada como máximo. En caso de acometidas de tres cuartos de pulgada la cantidad en concepto de derecho de enganche será de doscientos euros (200,00 euros). A partir de acometidas de más de  $\frac{3}{4}$ , se estudiará la sección necesaria, y los derechos a abonar serán proporcionales.
2. Si por un motivo especial se solicitase un diámetro mayor, serán los técnicos municipales los que verán la necesidad de lo solicitado.

d. A las tarifas expuestas en los apartados 8ª, 8b, y 8c, se les aplicará el Impuesto del Valor añadido que en cada momento esté vigente.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, con sede en Albacete.

En Villanueva de Alcorón, a 29 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Martínez Mozo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

**3541**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este



Ayuntamiento, adoptado en fecha 10 de octubre de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura, con la redacción que a continuación se recoge:

« El Artículo 6.- Quedará redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria anual será de:

- Viviendas particulares: 45 euros/año.
- Establecimiento industrial y comercial: 55 euros/año
- Restaurantes, bares y cafeterías: 55 euros/año.
- El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía, por motivos de interés público se facturará al coste del mismo.» »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, con sede en Albacete.

En Villanueva de Alcorón, a 29 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Martínez Mozo

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORRUBIA

### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN TRIBUTARIA DE ORDENANZA SUMINISTRO DE AGUA**

---

**3542**

#### **SUMARIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrubia por la que se aprueba definitivamente la modificación de la cuota tributaria del precio público SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.



## TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7/09/2020 acordó la aprobación de la modificación de precio público por SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

El artículo 5º cuota tributaria

2º las tarifas de esta tasa serán las siguientes

A) VIVIENDAS	EUROS
a.- cuota fija del servicio anual	22,00
b.- Por M3 consumido de 0 en adelante	0,20
B) LOCALES COMERCIALES Y FABRICAS	
a.- cuota fija del servicio anual	22,00
B.- Por M3 consumido de 0 en adelante	0,20

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torrubia a 23 de Diciembre de 2020, Fdo el Alcalde D. Luis Cesar Marco Ibañez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN IBI 2021

**3543**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Art 2 . Tipos de gravamen:

- a. El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles urbanos será del 0,495%.
- b. El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles rústicos será del 0,60%.
- c. El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 %.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Torija a 29 de diciembre de 2020. El Alcalde, Rubén García Ortega

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 8/2020

**3544**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al RTGG, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
170	22699	Otros gastos diversos	0	121.701,70€	121.701,70€
		TOTAL	0	121.701,70€	121.701,70€

Esta modificación se financia con cargo a RTGG, en los siguientes términos:





## Aplicaciones de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
870.00	RTGG	121.701,70€
	TOTAL INGRESOS	121.701,70€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alovera a 28 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDON

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**3545**

Expediente 14/2020

Se hace público a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES



POTENCIALMENTE PELIGROSOS, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de octubre de 2020, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, LICENCIA Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### PREÁMBULO

Las relaciones entre hombres y animales se han desarrollado a lo largo de la historia de tal manera, que han ido estableciéndose como parte de la vida social en el ámbito urbano.

Es por tanto responsabilidad de los Poderes Públicos, el mantener de forma ordenada y respetuosa los vínculos que nos unen teniendo en cuenta para su regulación, tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar estos animales como el gran valor de su compañía para un elevado número de ciudadanos. De este modo cabe otorgar especial énfasis a los animales potencialmente peligrosos, dada la legislación existente y la existencia de estos animales en el municipio, así como la necesidad de regular de forma específica la tenencia de este tipo de animales.

Así el objeto de la ordenanza, es la regulación, en este municipio, de la tenencia y protección de Animales potencialmente peligrosos, la preceptiva licencia municipal y el Registro municipal; todo ello en armonía con lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de la ordenanza municipal sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999,



de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

## ARTÍCULO 3. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.

Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b. Marcado carácter y gran valor.
- c. Pelo corto.
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.



- f. Cuello ancho, musculoso y corto.
- g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

#### ARTÍCULO 4. LICENCIA MUNICIPAL

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia conforme al Anexo I.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Serán responsables y responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17



de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cantidad para liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 15,00 euros.
- Renovación de la Licencia: 15,00 euros.
- Inscripción en el Registro Municipal: 5,00 euros.

Las tarifas anteriores serán incrementadas anualmente en el porcentaje del I.P.C. aprobado a fecha 31 de diciembre anterior.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art.24.4 TRLRHL.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación. (Anexo II)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

En todo lo no previsto respecto a la tasa por licencia se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.



#### ARTÍCULO 5. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ARTÍCULO 6 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c. Certificado de aptitud psicológica y física.
- d. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- e. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### ARTÍCULO 7. PLAZO DE DURACIÓN

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

#### ARTÍCULO 8. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal junto con la solicitud de la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- a. Los datos personales del tenedor.
- b. Las características del animal.
- c. El lugar habitual de residencia del animal.



- d. El destino del animal, a:
- Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección, comercio...

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

Además, el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal a efectos de baja en el Registro.

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos de carácter personal determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que, conforme al Reglamento (UE) 2016/679, deben aplicar a fin de garantizar y acreditar el correcto tratamiento de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos de carácter personal, así como quienes intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679. La obligación general de confidencialidad señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ARTÍCULO 9. IDENTIFICACIÓN

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

#### ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1.- El tenedor de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar



la Licencia de Tenencia y la correspondiente inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los tres meses siguientes a la fecha del nacimiento o un mes desde su adquisición.

2.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y, en su caso, la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

3.- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

4.- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

5.- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

6.- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7.- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal en el plazo de un mes desde que ocurra la misma.

8.- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

9.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

## 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador.





Serán de aplicación las sanciones del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c. Omitir la inscripción en el Registro.
- d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el art. 10 de esta Ley.
- f. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en su defecto en la legislación aplicable, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

#### SANCIONES

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números serán sancionadas con las



siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 euros hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 euros hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 euros hasta 15.025,30 euros.

6. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

7. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

8. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

9. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

El procedimiento sancionador deberá basarse en los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los seis meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves y a los dos años en el caso de las muy graves.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 2 del RD 287/2002, el titular del perro al que la autoridad municipal competente, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, RD 287/2002 y Orden de 28-07-2002, y modificará y adoptará aquellos aspectos que se regulen por otra norma de superior rango.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia y su inscripción en el Registro Municipal.

El Ayuntamiento podrá de oficio requerir a los tenedores de los posibles animales potencialmente peligrosos al objeto de la obtención de la licencia y consiguiente inscripción en el Registro Municipal.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Don /Doña (1) ..... Con D.N.I. nº  
 ..... con domicilio en .....  
 ..... (2)  
 ..... Teléfono  
 ..... correo electrónico ..... ante este  
 Ayuntamiento comparece, y EXPONE:

Que acredita la posesión o custodia del animal que se identifica a continuación, considerado como potencialmente peligroso, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Nombre : ..... Especie y raza:  
 ..... Sexo:  
 .....Color: ..... Fecha de nacimiento:  
 ..... Signos particulares: (3)  
 ..... Código de identificación (microchip  
 obligatorio) /Pasaporte: ..... Destino del animal (4)  
 ..... Localización del local o vivienda que habrá  
 de albergar al animal, con breve indicación de las medidas de seguridad adoptadas  
 es la siguiente:  
 .....  
 .....



Se acompaña la documentación que se detalla al dorso:

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, previos los trámites que considere pertinentes, se conceda al (5) ..... del animal la oportuna licencia municipal para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sacedón, a ..... de ..... de .....

(firma)

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN  
(GUADALAJARA)

(1) Nombre y apellidos del/la solicitante si es persona física o jurídica o, si procede, de su representación legal.

(2) En representación de ....., tal como se acredita, indicando nombre y apellidos o razón social, DNI, NIF o CIF, y domicilio de la persona física o jurídica a quién se representa.

(3) Manchas, marcas, cicatrices, etc.

(4) Compañía, guarda, vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, crianza, comercio etc.

(5) Poseedor, tenedor o custodiador.

DORSO CITADO

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: (MARCAR CON UNA X)

- Fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante en vigor.
- Fotocopia de escritura de poder de representación bastante, si se actúa en representación de otra persona. ? Certificado de antecedentes penales. ? Declaración jurada de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, para la tenencia de animales de estas características, de acuerdo a lo establecido en los arts. 4 y 5 del R.D. 258/2002, expedido por centro de reconocimiento que cumpla las características legales a las que se refiere el art. 6 y 7 del mismo R.D.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima exigida de cobertura (120.000 euros). Adjuntar fotocopia de la póliza del seguro y del último recibo.

SI EL SOLICITANTE ESTA YA EN POSESION DE UN ANIMAL:



- Fotocopia de la ficha o documentación reglamentaria.
- Fotocopia de la cartilla sanitaria actualizada, donde figuren los datos identificativos del animal y su propietario, así como la última fecha de vacunación realizada.
- Certificado veterinario de esterilización, en su caso.
- Declaración jurada de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS O ASOCIACIONES DEDICADOS AL ADIESTRAMIENTO, CRIA, VENTA, RESIDENCIA O MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES, ADEMÁS DEBERÁN APORTAR LA SIGUIENTE:

- Fotocopia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de extranjero del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- Fotocopia de escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal (NIF).
- Fotocopia del certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- Fotocopia de certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- Acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

## ANEXO II

### TASA LICENCIA TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### AUTOLIQUIDACION

Datos del documento

Año:

Concepto: (marcar lo que proceda)

Concesión licencia    Renovación licencia    Inscripción en Registro

Sujeto pasivo (propietario del animal) Nombre del animal y nº identificación

NIF

Nombre y apellidos o razón social:



Domicilio (calle y nº):

Municipio:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Email:

#### AUTOLIQUIDACIÓN

Hecho imponible: Licencia, renovación y/o inscripción en Registro

A ingresar:

- Concesión licencia 15,00 €
- Renovación licencia 15,00 €
- Inscripción en Registro 5,00 €

(en caso de 1ª concesión el ingreso será la suma de Concesión de licencia más Inscripción en registro)

Firma

En Sacedón, a

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

#### MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

A los efectos de solicitud de licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

D. ....,

con DNI .....

Nombre y nº identificación del animal

.....

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

No estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.



Antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En Sacedón, a .....

(firma)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites y entrando en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

En Sacedón, a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde Presidente Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA**

**3546**

Expediente 918/2020



Se hace público a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR DICHO SERVICIO, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de octubre de 2020, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

## TEXTO DE LA ORDENANZA

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR DICHO SERVICIO

#### TITULO I. ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes.

##### Artículo 2. COMPETENCIA

El Ayuntamiento carece de competencia para la instrucción del expediente previo. Por ello, el expediente matrimonial deberá ser tramitado ante el Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

En todo caso, resultará imprescindible que la autorización judicial para la unión matrimonial figure en el Ayuntamiento al menos siete días antes de la fecha asignada para la celebración de la ceremonia.

##### Artículo 3. SOLICITUDES

Quienes deseen contraer matrimonio en el Ayuntamiento de Sacedón deberán solicitarlo por escrito mediante la solicitud correspondiente (Anexo I), con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración, y conteniendo la solicitud los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los contrayentes
- Nombre y apellidos de los testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores





- de edad
- Domicilio de los contrayentes
- Teléfonos de contacto
- Email de contacto
- Fecha y hora de celebración que se solicita
- Sala o dependencia municipal solicitada

A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia de los DNI o pasaportes de los contrayentes
- Fotocopia de los DNI o pasaportes de los testigos
- Justificante acreditativo de haber satisfecho la tasa municipal según modelo de Autoliquidación

En caso de que ninguno de los contrayentes esté empadronado en el municipio, deberán acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento del municipio de residencia.

#### Artículo 4. CELEBRACIÓN

La celebración será oficiada por el Alcalde o Concejales en quien delegue. En el caso de que se desee que la celebración del matrimonio se realice por un Concejales concreto de la Corporación, deberá indicarse en la solicitud el Concejales elegido al objeto de realizar la Delegación pertinente.

#### Artículo 5. CEREMONIA

La ceremonia consistirá en la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil y en el otorgamiento del consentimiento por ambos cónyuges.

Se permitirá la intervención de testigos o público en la ceremonia, si así se hubiere solicitado y siempre que no exceda dicha intervención de treinta minutos.

#### Artículo 6. ACTAS

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas, se extenderá, por triplicado ejemplar, un acta que deberá ser firmada por el Alcalde o Concejales delegado autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que proceda a la inscripción del matrimonio y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.



#### Artículo 7. LUGAR, DÍAS Y HORARIO DE CELEBRACIÓN

Las ceremonias se oficiarán con carácter general en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, en horario de 10 a 14 horas de Lunes a Viernes no festivos.

#### Artículo 8. OTROS LUGARES, DÍAS Y HORARIO

Con carácter excepcional, y previo acuerdo con la Alcaldía o en su caso Concejal en quien delegue, podrán celebrarse las ceremonias en otros Edificios Públicos, Edificios Privados o en exteriores, tanto de titularidad pública como privada, dentro del término municipal.

Asimismo, previo acuerdo con la Alcaldía o en su caso Concejal en quien delegue, podrán celebrarse las ceremonias en días y horas distintas a las señaladas con carácter general en el artículo anterior.

En todo caso, la celebración en los lugares, días y horas distintos de los previstos en el artículo 7, deberá ser instada en el momento de realizar la solicitud.

#### Artículo 9. DECORACIÓN Y ORNAMENTACIÓN

La decoración del espacio para bodas será la habitual del Salón de Plenos. En el supuesto de que los contrayentes deseen realizar alguna ornamentación, o se desee utilizar alguna escenografía, deberá solicitarse previamente autorización municipal. En todo caso los gastos serán por cuenta de los solicitantes.

### TITULO II. TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

#### Artículo 10. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio el matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue, y/o utilización de las dependencias municipales habilitadas para tal servicio.

#### Artículo 11. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.



#### Artículo 12. RESPONSABLES

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos contrayentes solidariamente obligados al pago de la tasa al Ayuntamiento de Sacedón.

#### Artículo 13. TARIFA-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Por matrimonio civil del artículo 7 (general): 120,00 €
- Por matrimonio civil del artículo 8 (excepcional): 200,00 €

Las tarifas serán incrementadas anualmente en el porcentaje del I.P.C. aprobado a fecha 31 de diciembre anterior.

#### Artículo 14. DEVENGO

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la prestación de los servicios, coincidiendo el periodo impositivo con la celebración del matrimonio civil.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la tasa.

No obstante lo anterior, en caso de desistimiento de los solicitantes en la celebración del matrimonio, se devengará una tasa por la prestación del servicio por importe de 50,00 €.

#### Artículo 15. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establecen exenciones y/o bonificaciones en la exacción de la presenta tasa.

#### Artículo 16. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

A la solicitud de matrimonio civil se acompañará el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se



efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento de Sacedón.

Si el Ayuntamiento de Sacedón deniega la autorización para celebrar el matrimonio solicitado, se procederá a la devolución del importe ingresado por autoliquidación.

#### Artículo 17. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

En todo lo referente a las infracciones y sanciones en materia tributaria, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen

### TITULO III. OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 18. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y/o mobiliario serán responsabilidad del titular o titulares de la autorización, pudiendo el Ayuntamiento exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales deberán velar por su limpieza, y estarán obligados a realizar la limpieza y recogida de arroz, flores y similares tanto en el interior como en el exterior de los edificios que alberguen la ceremonia, o de los lugares públicos utilizados al efecto.

En el supuesto de incumplimiento, se incautará la fianza depositada que se regula en el artículo siguiente.

#### Artículo 19. FIANZA

Los solicitantes deberán depositar una fianza de 100,00 € en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

El depósito de la fianza se realizará una vez resuelta la solicitud de celebración del matrimonio, y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado por el Ayuntamiento el estado de los bienes municipales en lo referente a daños, limpieza o cualquier otro perjuicio que pudiera originarse como consecuencia de la celebración.



## Artículo 20. INFRACCIONES

Se considerarán infracciones las siguientes:

- Ocupar otros locales municipales distintos a los autorizados por el Ayuntamiento
- No mantener limpio el local o dependencias ocupadas con la autorización, así como causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario y equipamientos.
- Se graduarán en leves, graves o muy graves en función del daño originado.

## Artículo 21. SANCIONES

Las infracciones contenidas en el artículo anterior podrán ser sancionadas en la siguiente cuantía:

- Infracciones leves: multa de hasta 100,00 €
- Infracciones graves: multa de 100,01 e a 300,00 €
- Infracciones muy graves: multa de 300,01 € a 600,00 €

Las sanciones que pudieran imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo serán independientes de la incautación de la fianza y de la indemnización por daños y derechos que proceda, así como de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

## Artículo 22. PRESCRIPCIÓN

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTE 1:

Nombre y Apellidos: .....



DNI: .....

Domicilio:

.....

Teléfono: ..... Email: .....

SOLICITANTE 2:

Nombre y Apellidos: .....

DNI: .....

Domicilio:

.....

Teléfono: ..... Email: .....

TESTIGOS EN LA CEREMONIA: (Deben ser mayores de edad)

TESTIGO 1: Nombre, Apellidos y DNI

.....

TESTIGO 2: Nombre, Apellidos y DNI

.....

FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN QUE SE SOLICITA:

.....

SALA, DEPENDENCIA O ESPACIO MUNICIPAL QUE SE SOLICITA:

.....

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia de los DNI o pasaportes de los solicitantes
- Fotocopia de los DNI o pasaportes de los testigos en la ceremonia
- Autoliquidación para pago de la tasa
- Justificante acreditativo de pago de la tasa municipal
- Certificado de empadronamiento del municipio de residencia de los solicitantes (solo en caso de no estar empadronados en el municipio)

Fecha y firma de los solicitantes

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN



## ANEXO II

## TASA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

## AUTOLIQUIDACION

Datos del documento      Año:

Concepto:

- Tasa celebración de matrimonio civil

Sujeto pasivo (solicitante / contrayente 1)

NIF

Nombre y apellidos:

Domicilio (calle y nº):

Municipio:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Email:

Sujeto pasivo (solicitante / contrayente 2)

NIF

Nombre y apellidos:

Domicilio (calle y nº):

Municipio:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Email:

## AUTOLIQUIDACIÓN

Hecho imponible: Matrimonio civil

A ingresar:

- General (art. 7):                      120,00 €
- Excepcional (art. 8):                200,00 €

Firma



En Sacedón, a

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites y entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

En Sacedón, a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde Presidente. Fdo.: Francisco Pérez Torrecilla

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020.

**3547**

Aprobado definitivamente por esta Corporación, el Presupuesto general y plantilla de personal, para el ejercicio 2020, se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 2/2004 de cinco de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real decreto legislativo de 18 de abril de 1.986, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo 1.....	18.607 €.
Capítulo 2.....	76.755 €.
Capítulo 3.....	50 €.
Capítulo 4.....	815 €.
Capítulo 6.....	36.000,27 €.
TOTAL.....	132.227,27 €.





## PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capitulo 1.....	32.691,68 €.
Capitulo 2.....	2.500 €.
Capitulo 3.....	73.608,63 €.
Capitulo 4.....	12.346,96 €.
Capitulo 5.....	4.080 €.
Capitulo 7.....	7.000 €.
TOTAL.....	132.227,27 €.

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P. las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151.1 de la Ley 2/2004 de haciendas locales de 5 de marzo, y por los motivos enumerados en el artículo y apartado señalado.

En Robledo de Corpes, a 24 de diciembre de 2020. El Alcalde: Carlos López Aceveda

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DE LA LUZ****3548**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de asistencia y estancia en la Residencia de Ancianos "Virgen de la Luz" de Almonacid de Zorita, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “VIRGEN DE LA LUZ”.

Artículo 3. DEVENGO.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se



inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento o solicitud del servicio.

La cuota de entrada se devenga el mismo día del ingreso en el centro.

La cuota mensual por estancia y asistencia se devengará mensualmente, exigiéndose su pago entre los días 1 y 5 del mes en que se presta el servicio.

La cuota de viaje se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

La cuota por consumo de luz se devengará mensualmente, exigiéndose su pago en los 10 días siguientes al último día del mes en que se presta el servicio, junto con la cuota mensual de estancia y asistencia.

En caso de baja por cualquier causa con carácter previo a la finalización del mes, se reintegrará la parte proporcional de la mensualidad en que no se haya hecho uso del servicio.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

PRIMERA.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada a este efecto por los siguientes conceptos:

1. CUOTA DE ENTRADA: 646 €.
2. CUOTA MENSUAL POR ESTANCIA Y ASISTENCIA:

En función del tipo de habitación, situación familiar y empadronamiento.

##### HABITACIÓN DOBLE

- Precio habitación: 2.000 €. (1.000 € /cama).
- Reducción por matrimonio o individual: 15 %: 1.700 €.
- Reducción del 10% sobre este precio por ser de Almonacid: 1.530 €.
- Reducción por ser de Almonacid: 10 %: 900 €/cama

##### HABITACIÓN INDIVIDUAL

- Precio habitación: 1.600 €
- Reducción por ser de Almonacid 10%: 1.440 €

3. SUPLEMENTO POR DEPENDENCIA (Se sumará a la cuota correspondiente por habitación, el suplemento según el grado que resulte en la valoración médica)



GRADO	SUPLEMENTO
1	98 €
2	225 €
3	351 €

4. ETIQUETADO DE ROPA.- 1 € por prenda marcada. Es obligatorio tener todas las prendas marcadas. En el caso de residentes que no tengan la ropa marcada en el momento del ingreso, o la marca no permita una fácil identificación, así como su limpieza, el centro etiquetará la misma a petición de interesado o de oficio generando la correspondiente tasa.

5. UTILIZACIÓN DEL TANATORIO: 313 € por servicio. Tendrán preferencia los residentes.

SEGUNDA.-La cuota por el Servicio de Estancia Diurna incluye la estancia de lunes a viernes (festivos no incluidos) desde las 9:00 h. hasta las 17:00 h. con atención integral y transporte ida y vuelta al domicilio hasta una distancia 20 km.

1.- CUOTA MENSUAL: 550 €.

Reducción por ser de Almonacid 10%: 495 €

2.- CUOTA DE TRANSPORTE: 0,19 € por km de desplazamiento a partir del km 21.

3.- SUPLEMENTO POR DEPENDENCIA (Se sumará a la cuota correspondiente el suplemento según el grado que resulte en la valoración médica)

GRADO	SUPLEMENTO
1	98 €
2	225 €
3	351 €

4.- CUOTA DE SERVICIO DE COMIDA PARA EL DOMICILIO: 3,5 €/ menú.

Los usuarios tendrán que estar empadronados en Almonacid de Zorita.

La reducción por ser de Almonacid se aplicará a personas nacidas en Almonacid de Zorita o aquellas personas que hayan estado empadronadas, como mínimo, los últimos 10 años en el municipio. Esta condición será de aplicación a los cónyuges de los titulares del derecho. Asimismo, se aplicará dicha reducción a aquellas personas que hayan estado con anterioridad empadronadas en Almonacid de Zorita y que mantengan una residencia en el municipio.

La presente modificación será de aplicación a los nuevos ingresos que se produzcan a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. A los usuarios que existan en la residencia con carácter previo a la entrada en vigor de la presente modificación, se les aplicará una bonificación del 50 % del incremento que les corresponda de la cuota tributaria establecida en el artículo 6.”



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita, a 21 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo.: D<sup>a</sup>. Beatriz Sánchez de la Cruz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

**3549**

Se publica el texto integro de las mismas a los efectos de los artículos 70.2 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en lo establecido en la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre](#), Reguladora de las Haciendas Locales

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO

##### PREÁMBULO

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios funerarios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2.j) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de los cementerios de este municipio, ya que se trata de un servicio de obligatoria prestación municipal tal y como recoge el artículo 26.1.a) de la citada Ley.

Como consecuencia y en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, se procede al



establecimiento de una ordenación específica por esta Corporación que regule los Servicios Funerarios Municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro del Cementerio Municipal.

El Decreto 72/1999, de 1 de junio, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo en materia de sanidad mortuoria.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

### ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la gestión, uso y funcionamiento del cementerio municipal de Reñera el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

### ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.



Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

#### ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

#### ARTÍCULO 5. Libro - Registro del Cementerio

En el Ayuntamiento habrá un Registro de todas las sepulturas, nichos y panteones ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ARTÍCULO 6. Normas de Conducta de los Usuarios y visitantes

Queda prohibida:

- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositarse basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio



podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

#### ARTÍCULO 7. Normas Generales Enterramientos

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

### TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

#### ARTÍCULO 8. Cementerios

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados en cada año, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años.

#### ARTÍCULO 9. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio dispondrá de un local destinado a depósito de cadáveres
- El cementerio cuenta con 9 unidades de enterramiento con tres fosas prefabricadas de hormigón armado con tres cuerpos 0,95x2,30x0,65alto con tapas.
- Instalaciones de agua y servicios sanitarios independientes para el personal y los visitantes, con sistema de evacuación de aguas residuales.



### TÍTULO III. SERVICIOS

#### ARTÍCULO 10. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

### TÍTULO IV. DEL DERECHO FUNERARIO

#### ARTÍCULO 11. Concesión Administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de 50 años:

Tarifas:

- Nicho: 1.000,00.- euros
- Columbario: 800,00.- euros
- Sepultura: 2.000,00.- euros

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

#### ARTÍCULO 12. Nacimiento.

El derecho funerario sobre el uso de los nichos, sepulturas o panteones nace por el





acto de concesión y el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza.

La concesión de uso de los nichos, fosas y columbarios otorga el derecho al depósito de cadáveres y restos cadavéricos.

#### ARTÍCULO 13. Disposiciones Generales sobre el Derecho Funerario.

El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes, esta Ordenanza, la Ordenanza Fiscal correspondiente (en su caso) y sus modificaciones.

#### ARTÍCULO 14. Libro - Registro.

El derecho funerario sobre los nichos, fosas y columbarios quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro- Registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro- Registro, deberá contener los siguientes datos:

- a. Identificación de la sepultura
- b. Fecha de concesión y carácter de ésta
- c. Nombre y apellidos del titular
- d. Nombre y apellidos de los beneficiarios
- e. Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones
- f. Modificaciones en la titularidad o beneficiarios
- g. Fecha y circunstancias de la cancelación del título.

El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y e anteriores.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido uno duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.

El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible.

#### ARTÍCULO 15. Beneficiarios.

El titular del derecho funerario designará a los beneficiarios del derecho, con un máximo de 3 personas.



Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constandingo, para ello, su nombre y apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad, si procediese.

La variación de beneficiarios deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración Municipal.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar.

#### TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS

ARTÍCULO 16. Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Traslados de Cadáveres y Restos Cadavéricos.

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres
- Las exhumaciones de cadáveres
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. En todos los casos:

- Solicitud
- Justificante del abono de las tasas establecidas
- Autorización sanitaria

2. Para las inhumaciones de cadáveres

- Autorización judicial de enterramiento

#### TÍTULO VI. FÉRETROS, VEHÍCULOS Y EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 17. Féretros y coches Fúnebres.



Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios deberán de cumplir, necesariamente, con todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

#### ARTÍCULO 18. Empresas Funerarias.

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas adecuadas.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.
- Suficientes existencias de féretros con el fin de atender cualquier imprevisto.
- Aseos, duchas y vestuarios para el personal].

#### TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN DE NICHOS, FOSAS, SEPULTURAS Y PANTEONES.

#### ARTÍCULO 19. Distribución.

El Ayuntamiento especificará que espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, fosas, sepulcros o panteones.

Los nichos para su correcta localización deberán estar ordenados y numerados por clases, calles, filas y número.

Las fosas, sepulcros o panteones aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y panteones allí ubicados.

Con la finalidad de garantizar un uso racional y adecuado de las instalaciones y para que pueda ser autorizada la concesión de parcelas con destino a la construcción de fosas, sepulcros o panteones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que los terrenos aparezcan así calificados en los planos pertinentes aprobados por el Ayuntamiento
- Que queden garantizadas las necesidades de espacio que resultan indispensables para atender las previsiones y reservas legales, destinadas a las inhumaciones en nichos



## TÍTULO VIII. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS

## ARTÍCULO 20. Procedimiento.

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro Oficial del Ayuntamiento la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de Beneficiarios
- Justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Antes de caducar el plazo de vigencia de los derechos funerarios, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o bien a través de edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* en el supuesto de que los titulares sean desconocidos. Una vez transcurrido tres meses desde la finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

## ARTÍCULO 21. Concesiones sin Necesidad de Inmediata Inhumación.

Podrán otorgarse concesiones de derechos funerarios sobre nichos, sin necesidad de la inmediata inhumación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el solicitante no sea titular de otra concesión
- Que los beneficiarios sean los progenitores o el cónyuge del solicitante
- Que de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales se acredite que quedan garantizadas las necesidades de espacio precisas para atender las previsiones, y reservas legales, de inhumación en nichos.
- Que la petición sea resuelta favorablemente por el Pleno de la Corporación.

## ARTÍCULO 22. Extinción de la Concesión.

Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

- Por el transcurso del plazo
- Por renuncia del concesionario
- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por sanción
- Por clausura y traslado de las instalaciones



## TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

### ARTÍCULO 23. Prohibición de Discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

### ARTÍCULO 24. Ritos Funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

## TÍTULO X. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS

### ARTÍCULO 25. Construcción.

Las obras destinadas a la construcción de panteones o mausoleos dentro del recinto del cementerio están sujetas a licencia previa.

La colocación de lápidas y elementos de adorno en nichos no precisarán licencia municipal; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

- Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos
- Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria
- Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas
- Los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.
- Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.



## TÍTULO XI. CUSTODIA, CUIDAD, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE NICHOS, PARCELAS Y SEPULTURAS

### ARTÍCULO 26. Obligaciones de la Administración Municipal.

Es obligación municipal la administración del cementerio.

Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración Municipal:

- El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.
- La apertura y cierre de los nichos, fosas, sepulcros o panteones, sin incluir la instalación y/o retirada de los elementos de decoración y ornato
- La apertura y cierre del cementerio.

### ARTÍCULO 27. Obligaciones de los Concesionarios.

Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de las parcelas, nichos y sepulturas, al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato.

Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares destinados al efecto. De igual forma deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

### ARTÍCULO 28. Robos o Desperfectos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

## TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 29. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:



- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de esos comportamientos.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### ARTÍCULO 30. Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Renera a, 28 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente D. Emilio Boluda  
García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE RENERA

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA****3550**

Se publica el texto íntegro de las mismas a los efectos de los artículos 70.2 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en lo establecido en la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre](#), Reguladora de las Haciendas Locales

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





## ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES y PARCELAS DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Renera, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

#### Artículo 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

#### Artículo 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

#### Artículo 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística.



## II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

### Artículo 5. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### Artículo 6. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

### Artículo 7. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

### Artículo 8. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

## III. PROCEDIMIENTO

### Artículo 9. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier



interesado.

#### Artículo 10. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### Artículo 11. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

#### Artículo 12. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar.
2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.
3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.
4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del



propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

#### Artículo 13. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Renera a 28 de Diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente D. Emilio Boluda  
García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS RESIUDOS DEL AYUNTAMIENTO DE RENERA

---

**3551**

Se publica el texto integro de las mismas a los efectos de los artículos 70.2 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en lo establecido en la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre](#), Reguladora de las Haciendas Locales

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS RESIUDOS DEL AYUNTAMIENTO DE RENERA

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto de recogida del Ayuntamiento de Renera.

#### ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recogida y tratamiento de residuos, así como funcionamiento del Punto de recogida de residuos de la localidad de Renera.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:



- Punto de recogida: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos.
- Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Usuario: persona natural residente en el municipio que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto de recogida.

#### ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto de recogida son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

#### ARTÍCULO 5. Ubicación

El Punto de recogida de la localidad de Renera se encuentra situado en C/ Mayor.

#### ARTÍCULO 6. Responsabilidad

El Ayuntamiento adquiere la condición de intermediario, almacenista temporal de los residuos entregados por el usuario, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

#### ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares residentes en este municipio.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha .



#### ARTÍCULO 8. Horarios

El horario de apertura del punto limpio será dos días por semana y un sábado cada mes a determinar por el Ayuntamiento. Toda aquella persona que desee hacer uso del mismo deberá comunicarlo previamente al operario municipal, a efectos de informar de la naturaleza del residuo, etc.

### TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

#### ARTÍCULO 9. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Cascotes de pequeñas obras. (Máximo 25 Kg. por vivienda cada tres meses).
- Restos huerta y poda
- Restos madera
- Garrafas plástico
- Ropa.
- Colchones.
- Residuos electrónicos (raees)

En el caso de cartones, plástico y vidrio, éstos se podrán depositar en los contenedores amarillo, azul y verde ubicados en diferentes puntos del casco urbano de la localidad.

#### ARTÍCULO 10. Formas de Presentación de los Residuos y abono de tasas

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo, y a granel.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.. Se autorizará 1 m3 por vivienda cada tres meses. Por cada saca adicional de 1 m3 se abonará 5€ por saca además de una fianza de 1 € por saca.
- Frigoríficos y electrodomésticos (raees): se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Ropa: en bolsas o sacos de plástico.

#### ARTÍCULO 11. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:



- Neumaticos
- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Cascotes y restos en grandes cantidades de obras.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

#### ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el operario municipal en un Libro Registro para control interno.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

#### ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

#### ARTÍCULO 15. Escombros y cascotes de pequeñas obras

Todas aquellas personas que generen escombros como consecuencia de la realización de pequeñas obras deberán depositar los escombros generados en el contenedor habilitado al efecto en el punto limpio municipal. Para ello, deberán presentar, en su caso, al operario municipal resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.





#### ARTÍCULO 16. Escombros de grandes obras

- Obras cuyo presupuesto de ejecución material supere 5.000,00 €, deberá encargarse el propio sujeto pasivo de la recogida y tratamiento de los residuos generados. Al efecto, deberá presentarse en el Ayuntamiento documentación justificativa de la realización de las labores necesarias para la referida recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

### TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 17. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Queda prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

#### ARTÍCULO 18. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

### TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 19. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás



que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

## ARTÍCULO 20. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.
- Infracciones graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.
- Infracciones leves: hasta 900 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.



- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

#### ARTÍCULO 21 Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Reñera a 28 de Diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente D. Emilio Boluda  
García

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA

---

**3552**

Al no haberse presentado ninguna reclamación, durante el plazo reglamentario, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo tomado en la sesión del 6 de noviembre de 2020, con asistencia de los cinco miembros de la Corporación:

“Visto que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar la “Ordenanza municipal reguladora por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”.

Vistos todos los informes que obran en el expediente instruido, y el proyecto de la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas adopta por UNANIMIDAD de los asistentes el siguiente ACUERDO

Primero: Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos” en los términos en que figura en el siguiente Anexo.



Segundo: Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados con publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

También se hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://elpobodeduenas.selelectronica.com>) con el objeto de dar audiencia a los interesados y recabar cuantas aportaciones adicionales, observaciones y reclamaciones consideren oportuno presentar.

Tercero: En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Samuel Herranz Muniesa, para suscribir y formalizar toda clase de documentos relacionados con este asunto, incluido el nombramiento de abogados y procuradores que representen al Ayuntamiento en los litigios que puedan presentarse contra la aprobación de la Ordenanza o las liquidaciones que se practiquen en base a la misma.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

#### Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Por lo establecido en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aplicación de la presente Ordenanza se corresponderá a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).



## Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

## Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades que tengan la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y siempre que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

## Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la establecida en el Anexo I, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Para el cálculo del importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se elaborará un informe técnico económico, en el que se fijará tomando como referencia el valor de mercado del espacio público afectado, modulado con específicos parámetros referentes a la utilidad derivada del citado aprovechamiento.

El resultado reflejará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales.

Esta cuota tributaria es consecuencia directa, de no poseer los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados sobre los que obtienen una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial a la vez que merman su aprovechamiento común o público.

La cuota tributaria resultará de calcular la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el estudio económico en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa se contiene en el Anexo I de tarifas, establecidas conforme al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza, en el que con la metodología empleada se ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.

#### Artículo 7. Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamiento o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 8. Normas de gestión

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias, se podrá exigir mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se podrá presentar debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o realizar ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio





del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 2020, y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial, pasa automáticamente a ser aprobada de forma definitiva si no se presenta ninguna reclamación en el plazo reglamentario.

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2021,



permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

### Cuadro de tarifas

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría Especial	2	7,13 €	4,28 €	5,70 €
Primera categoría	1,5	5,34 €	3,21 €	4,28 €
Segunda Categoría	1	3,56 €	2,17 €	2,85 €
Tercera categoría	0,5	1,78 €	1,07 €	1,43 €

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

El Pobo de Dueñas, a 24 de diciembre de 2020 El Alcalde Fdo.: Samuel Herranz  
Muniesa

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS O ANULACIONES DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

**3553**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1410/2020 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, aprobado en sesión plenaria de 01 de diciembre, y publicado en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230 de fecha 03/12/2020, queda elevado a definitivo, en los términos que constan a continuación:



Suplemento:

Aplicación Presup.	Denominación	Créditos totales	Suplemento
1710.60903	Parques y jardines: Cubierta recinto ferial	680.927,40	27.933,23
TOTAL		680.927,40	27.933,23

Como medio de financiación, se propone la anulación o baja de créditos de otras aplicaciones, no comprometidas y que se consideran reducibles:

Baja:

Aplicación Presup.	Denominación	Crédito disponible	Detraer
2310.48001	Ayudas de emergencia social	391.081,89	27.933,23
TOTAL			27.933,23

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 177.2, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Marchamalo, a 29 de diciembre de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

**3554**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la imposición de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las



dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://luzon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Luzón a 23 de diciembre de 2020.El Alcalde.Fdo. Javier de Diego Hernando

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES

---

**3555**

ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, desestimadas las reclamaciones presentadas en el procedimiento de imposición de la Tasa por Ocupación de Dominio Público para Actividades Publicitarias y su ordenación mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal y la imposición de la Tasa por la Prestación de Servicios Especiales por la Policía Local y su ordenación mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal así como la derogación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de escuelas infantiles de primer ciclo de 0 a 3 años de edad en centros de titularidad municipal de establecimiento y ordenación de nuevas Tasas municipales y de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios del Mercado de Abastos, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de



Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa que, asimismo, habrán de regir en el ejercicio 2021 y aprobadas estas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2020, se hace público este acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las nuevas Ordenanzas y de las modificaciones aprobadas mediante el ANEXO que se transcribe a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17.

Las modificaciones incluidas en el siguiente ANEXO comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Modificar el primer párrafo del apartado f del artículo 16, que queda redactado como sigue:

"Una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos del Impuesto de sociedades que con un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones de euros tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo."

##### ORDENANZA FISCAL Nº 5. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- A) Modificar el artículo 10, que queda redactado como sigue:

"1.- El tipo de gravamen será el 0,47 por 100 cuando se trate de bienes Inmuebles urbanos y el 0,48 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por 100.

3.- No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, para los siguientes bienes inmuebles urbanos y a partir de los



umbrales de valor catastral que se indican, se establecen los siguientes tipos diferenciados:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
A	Almacén	1.000.000€	0,95%
C	Comercial	1.000.000€	1,00%
E	Cultural	9.000.000€	0,75%
G	Ocio y hostelería	2.500.000€	1,00%
I	Industrial	2.000.000 €	0,95%
O	Oficinas	1.000.000 €	1,00%

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal."

- B) Modificar el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

"1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.
- b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante la presentación de copia de la escritura pública y certificación del administrador de la sociedad o copia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.
- d. Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.
- e. Copia de la declaración censal, o en su caso del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f. Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del solar objeto de la solicitud.
- g. Certificación del Técnico Director competente de las obras, a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.



Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diferentes solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares."

- C) Modificar el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

"2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los cuatro períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.
- Fotocopia del modelo de alteración catastral (901).
- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior si en la escritura de propiedad no consta la referencia catastral del inmueble.

- D) Modificar el apartado 4 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

"Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m<sup>2</sup> por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie catastral de la vivienda, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2 KW. por cada 225 m<sup>2</sup> de superficie catastral de la vivienda.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar fuere obligatoria a la fecha de alta catastral del edificio, a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en dicha fecha.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación.



La bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá para el ejercicio y los siguientes que restasen hasta completar el plazo máximo de tres años.

La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 33 por ciento del coste de la instalación.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente

- a. La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b. Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.
- c. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico, certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro organismo competente.
- d. Justificante de ingreso de la tasa por otorgamiento de la licencia de obras e Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras que se haya tramitado.
- e. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal, en función de su cuota de participación en la comunidad. En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

Este beneficio fiscal será compatible con otras bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles."

#### ORDENANZA FISCAL Nº 6. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Añadir las letras d) y e) al artículo 5 del siguiente tenor literal:

"d) Interés medioambiental: se establece una bonificación del 95% a favor de





las obras de reforma de edificaciones que tengan por objeto la obtención del certificado energético A, siempre que efectivamente sea obtenido a su finalización.

e) Obras de incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico de energía solar: se establece una bonificación del 30% a favor de las obras específicas que recojan la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en edificios de más de 20 años, condicionando la aplicación de esta bonificación a lo especificado en el apartado 2 del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### ORDENANZA FISCAL Nº 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Modificar el artículo 18 que queda redactado como sigue:

"1.- En los supuestos a que se refieren las letras a y b del apartado 2 del artículo 1, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración debe ser presentada en el plazo de seis meses desde que se produzca el devengo del impuesto, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para la concesión de la prórroga es necesario que la solicitud se presente con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición (notariales, judiciales, administrativos etc...), así como copia de la relación de bienes sellada por la Delegación de Hacienda de la CCAA donde consten los herederos y sus domicilios, del testamento y del certificado de últimas voluntades.

4.- Las liquidaciones del impuesto que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En los supuestos a que se refieren las letras c, d y e del apartado 2 del artículo 1, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar autoliquidación por el impuesto.

6.- A la autoliquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición (notariales, judiciales, administrativos, etc.)."



ORDENANZA FISCAL Nº 10. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

- A) Incluir en el epígrafe 4.1 el término "Pescaderías", lo cual supone modificar el artículo 4.

- B) Modificar el apartado 4 del artículo 4 que queda redactado como sigue:

"En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa y tributará por la tarifa que le corresponda de las establecidas en el artículo 8, en función de la actividad que cada uno realice."

- C) Modificar el artículo 6 que queda redactado como sigue:

"Gozarán de exención subjetiva en el pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los contribuyentes que cumplan el conjunto de los siguientes requisitos:

1. - Ser pensionista, con unos ingresos anuales iguales o inferiores al Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio. Cuando sean dos o más los miembros empadronados en el domicilio formando la unidad familiar que cumplan los requisitos regulados en los apartados 2 a 5 de este artículo, gozaran del derecho a la exención cuando la suma de todos sus ingresos no supere una vez y media el IPREM.
2. - Que el saldo de las cantidades en bienes muebles a 31 de diciembre del ejercicio anterior, tales como dinero en efectivo, en depósitos bancarios, títulos, valores, o derechos de crédito no supere el importe de 12.000 euros.
3. - Que el sujeto pasivo resida solo, o en compañía de su cónyuge o de familiares que vivan a su cargo en el domicilio objeto de la exención.
4. - Que sean titulares del recibo de basura, o en caso de tener un inmueble en alquiler, que sea justificable mediante la presentación del contrato de arrendamiento.
5. - Que exista empadronamiento en el municipio de Guadalajara y en la vivienda sobre la que se pide la exención.

La exención se concederá a solicitud por el interesado legítimo, acompañando documentación que avale el estar comprendido en la situación indicada anteriormente.

Los beneficios fiscales indicados en el presente artículo surtirán efectos a partir del cuatrimestre natural en que fuesen concedidos por este Ayuntamiento.

La exención tendrá carácter anual, debiendo renovarse por el sujeto pasivo aportando la citada documentación."

- D) Modificar el artículo 9 que queda redactado como sigue:



"El período impositivo comprende el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior.

Dichas cuotas tienen el carácter de prorrateables por cuatrimestres naturales completos, devengándose por terceras partes el día primero de cada cuatrimestre natural y computándose el cuatrimestre completo en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio.

En caso de prorrateos por cambio de epígrafe en locales con o sin actividad económica, las modificaciones surtirán efecto a partir del primer día del cuatrimestre siguiente a la modificación."

#### ORDENANZA FISCAL Nº 11. REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

- Modificar el artículo 7 que queda redactado como sigue:

"La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, estableciéndose las siguientes tarifas de la cuota, en función del tipo de actividad, superficie construida y procedimiento de tramitación que corresponda, dependiendo del hecho imponible de que se trate, de los incluidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza:

1. Actividades clasificadas, sujetas a autorización o licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa. Se consideran actividades clasificadas aquellas cuyo desarrollo normal puede ocasionar molestias o riesgos a terceros. Estas actividades se encuentran incluidas o son susceptibles de inclusión en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

	SUPERFICIE construida (m <sup>2</sup> )	Cuota (€)
Actividades clasificadas	Hasta 50	630 €
	Desde 51 hasta 150	765 €
	Desde 151 hasta 300	873 €
	Desde 301 hasta 500	1.035 €
	A partir de 501	1.170 €

2. Actividades inocuas, no sujetas a autorización o licencia, en el marco del sistema de Declaración Responsable, Comunicación Previa, y su realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial comunicada o no la declaración responsable o comunicación previa de la referida apertura.

	SUPERFICIE construida (m <sup>2</sup> )	Cuota (€)
Actividades inocuas	Hasta 50	162 €
	Desde 51 hasta 150	207 €
	Desde 151 hasta 300	234 €
	Desde 301 hasta 500	270 €
	A partir de 501	351 €



Estarán sujetas al régimen de Declaración Responsable o Comunicación previa, todas las actividades inocuas y determinadas actividades clasificadas que se encuentran incluidas dentro de los supuestos de la Ley 1/2013 de Castilla la Mancha y/o cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que así lo disponga. Se exceptúan aquellas actividades cuyas obras requieran de proyecto de obras de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación."

#### ORDENANZA FISCAL Nº 12. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS

- Modificar el artículo 6, que queda redactado como sigue:

"La liquidación de derechos que se establecen en esta Ordenanza se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Euros/ m<sup>2</sup> y mes

1. -Ocupación de puestos con carácter fijo..... 4,00
2. -Ocupación de almacenes u obradores con carácter fijo..... 2,58
3. -Ocupación al aire libre.....3,62"

#### ORDENANZA FISCAL Nº 14. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Modificar el artículo 15 bis que queda redactado como sigue:

"Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos obligados al pago, personas interesadas o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos de aquél, deberán ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Dicha autoliquidación se realizará en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Guadalajara y contendrá los elementos esenciales e imprescindibles de la relación tributaria.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo."



### ORDENANZA FISCAL Nº 17. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- A) Introducción de un nuevo hecho imponible vinculado al deber de edificación previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y al deber de conservación regulado en el Capítulo V.

Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

"Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte o de oficio, de los documentos que expidan y expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, incluidos en la tarifa establecida en el art. 8."

- B) Añadir un apartado con la letra k) al punto 6 del artículo 8 en los siguientes términos:

"k) Emisión de informes con periodicidad cuatrimestral sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato en solares en que se incumpla el deber legal de edificación: 400,00 € anuales."

### ORDENANZA FISCAL Nº 24. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

#### PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 n) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### I. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 1

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes,



rodaje cinematográfico, cajeros automáticos y otras de carácter ocasional.

## II. SUJETOS PASIVOS

### Artículo 2

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## III. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 3

1. - La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y en función del tiempo del aprovechamiento.
2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### TARIFA 1ª. Puestos de venta

##### 1.- Puestos permanentes:

- 1.1. Destinados a venta de artículos autorizados, por metro cuadrado o fracción, al semestre: 88,91 euros
- 1.2. Venta de caramelos, pipas, cromos y análogos, por metro cuadrado o fracción, al semestre: 44,42 euros

##### 2.- Puestos temporales:

- 2.1. En Navidad y Semana Santa, desde el 20 de diciembre al 6 de enero y desde el Domingo de Ramos al de Resurrección:
  - a. Figuras de Belén, árboles de Navidad y palmas, por metro cuadrado o fracción: 9,23 euros
  - b. Juguetes, objetos artesanales y libros, por metro cuadrado o fracción: 12,38 euros
  - c. Otros artículos, por metro cuadrado o fracción: 18,52 euros
- 2.2. Otros puestos temporales:
  - a. Venta de castañas, desde el 1 de noviembre al 1 de marzo: 24,69 euros
  - b. Venta de otros artículos por metro cuadrado o fracción al mes: 18,52 euros



### 3.- Puestos ocasionales o periódicos:

#### - 3.1. En mercadillos de martes y sábados:

- a. Artículos de consumo, por metro lineal de puesto o fracción, al día: 0,60 euros
- b. Artículos que no sean de consumo, por metro lineal de puesto o fracción al día: 1,28 euros

#### - 3.2. Otros puestos:

- a. Objetos artesanales y libros, por metro cuadrado o fracción, al día: 0,76 euros
- b. Otros artículos, por metro cuadrado o fracción, al día: 1,45 euros

### TARIFA 2ª. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria

1. Rodaje cinematográfico, al día: 616,86 euros
2. Filmación o fotografía publicitaria, al día: 396,16 euros

### TARIFA 3ª. Circos, Teatros y espectáculos similares

Circos, Teatros y otros similares.....0,50 € por m<sup>2</sup> y día

### TARIFA 4ª. Ocupaciones ocasionales

Camión restaurante, gastroneta o quiosco ocasional..... 1,45 € por m<sup>2</sup> y día

Ocupación singular.....2,00 € por m<sup>2</sup> y día

### TARIFA 5ª. Cajeros automáticos

Cajero automático instalado en fachada.....500,00 € por año

## IV. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 4

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. No obstante, las tasas exigibles por la ocupación de cajeros automáticos se gestionarán a través de padrón.

2.-

- a. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc.; podrán sacarse a licitación pública y el tipo de licitación en concepto de importe mínimo de tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.
- b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las



parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán los usos o instalaciones a que pueda dedicarse cada parcela.

- c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

### 3.-

- a. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- b. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

### 5.-

- a. Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Primera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- b. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.





## V. DEVENGO

### Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin licencia.
2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

## VI. BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 6

Atendiendo a un criterio de capacidad económica, se establece la exención a favor de las entidades declaradas sin ánimo de lucro en las ocupaciones de carácter ocasional.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la



Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

#### ORDENANZA FISCAL Nº 26. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Con el propósito de aliviar la situación económica de sector de la hostelería tan afectada por la actual crisis, se propone la no aplicación de las tasas que se devengan por la utilización de terrazas durante el año 2021. En consecuencia, se añade una Disposición Transitoria Única del siguiente tenor literal:

"La aplicación de la presente Ordenanza Fiscal queda suspendida durante el ejercicio 2021."

#### ORDENANZA FISCAL Nº 43. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

##### PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por ocupación de dominio público para la realización de actividades publicitarias de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### I. HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 1

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o especial del dominio público local para la realización de las actividades publicitarias contempladas en la Ordenanza Reguladora de Actividades Publicitarias en Guadalajara (Boletín Oficial de la Provincia n.º 82, de 9 de julio). Se entiende por actividad publicitaria la que constituye el objeto propio de esa actividad y para la que se requiere la correspondiente autorización municipal.

##### II. EXENCIONES

###### Artículo 2

No constituirá hecho imponible de esta tasa:

1. La instalación de placas meramente identificativas de profesionales liberales



que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder del tamaño A4, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.

2. Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.
3. Los elementos publicitarios de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como de sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público de análogo carácter.
4. Los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
5. Los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, por el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.

### III. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o que debiesen solicitarlas para el desarrollo de la actividad publicitaria.

### IV. CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS

#### Artículo 4

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías.
2. Anexo a la Ordenanza Fiscal General, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.



## V. CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 5

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes para las calles calificadas en categoría 3:

1 Publicidad estática de carácter permanente mediante cualquiera de los soportes a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de Actividades Publicitarias en Guadalajara.

- 1.1 En fachadas o cualquier elemento privado volando sobre dominio público: 20,00 €/año/m<sup>2</sup>.
- 1.2 En elementos de dominio público: 50,00 €/año/m<sup>2</sup>.
- 1.3 En instalaciones municipales de uso administrativo: 60,00 €/año/m<sup>2</sup>.
- 1.4 En instalaciones municipales de uso cultural: 80,00 €/año/m<sup>2</sup>.
- 1.5 En instalaciones municipales de uso deportivo: 100,00 €/año/m<sup>2</sup>.
- 1.6 En instalaciones municipales de uso comercial: 120,00 €/año/m<sup>2</sup>.

2 Publicidad estática de carácter temporal mediante cualquiera de los soportes a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de Actividades Publicitarias en Guadalajara.

- 2.1 En fachadas o cualquier elemento privado que no vuelen sobre dominio público: 0,30 €/día/m<sup>2</sup>.
- 2.2 En fachadas o cualquier elemento privado volando sobre dominio público: 0,44 €/día/m<sup>2</sup>.
- 2.3 En elementos de dominio público: 1,00 €/año/m<sup>2</sup>.
- 2.4 En instalaciones municipales de uso administrativo: 1,20 €/día/m<sup>2</sup>.
- 2.5 En instalaciones municipales de uso cultural: 1,60 €/día/m<sup>2</sup>.
- 2.6 En instalaciones municipales de uso deportivo: 2,00 €/día/m<sup>2</sup>.
- 2.7 En instalaciones municipales de uso comercial: 2,40 €/día/m<sup>2</sup>.

3 Publicidad móvil sobre vehículos terrestres autorizada temporalmente:

- 3.1 Sin megafonía: 1,20 € por cada hora autorizada.
- 3.2 Con megafonía: 2,40 € por cada hora autorizada.

4 Publicidad móvil sobre vehículos terrestres autorizada con carácter permanente:

- 4.1 Sin megafonía: 40,00 €/mes.
- 4.2 Con megafonía: 75,00 €/mes.

5 Publicidad aérea autorizada temporalmente: 10,00 € por cada hora autorizada.

6 Publicidad aérea autorizada con carácter permanente: 600,00 €/mes.



En el caso de las tarifas comprendidas en los epígrafes 1 y 2, las cuotas que correspondan a aprovechamientos localizados en calles calificadas en categorías 2 y 1 se obtendrán aplicando un coeficiente de 1,2 y 1,4 respectivamente.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 6

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la autorización o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

## VII. DEVENGO. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

### Artículo 7

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en el momento de realizar la ocupación si se hizo sin autorización.
2. - El pago de la tasa se exige en régimen de liquidación, que se girará con la autorización.
3. - En los supuestos de autorizaciones solicitadas con carácter permanente, se girará liquidación anual o mensual, según la tarifa.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e



Inspección.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL Nº 44. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA LOCAL

#### PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios especiales por el área de Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### I. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 1

Delimitar teniendo en cuenta las manifestaciones y las actividades en que el ayto colabora

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios especiales por parte de la Policía Local cuando sean consecuencia de la solicitud efectuada por cualquier persona física o jurídica para el cumplimiento de sus fines o satisfacción de sus intereses, entre los que se incluyen:

- a. La prestación de servicios singulares para la regulación, vigilancia particularizada del tráfico y demás normativa relacionada con la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan sido solicitados, entre las que se incluyen las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos regulados en el Anexo II del Reglamento General de Circulación.
- b. La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los



vehículos que circulen en régimen de transporte especial a través de la ciudad que hayan sido previamente autorizados por el Área competente en materia de Tráfico del Ayuntamiento.

- c. La prestación del servicio de elaboración y entrega de los partes de accidentes de tráfico de daños materiales/lesiones leves, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos.
- d. La prestación del servicio de elaboración y entrega de las Tarjetas de Armas de cuarta categoría.

No constituirá hecho imponible la prestación de servicios que haya de realizarse como consecuencia del ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación.

Asimismo, tampoco constituirá hecho imponible la prestación de servicios ocasionados por cualesquiera eventos en los que el Ayuntamiento participe en cualquier medida mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

## II. EXENCIONES

### Artículo 2

Estarán exentos de esta tasa los servicios solicitados por entidades sin ánimo de lucro.

## III. SUJETOS PASIVOS

### Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios previstos en esta Ordenanza.

## IV. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 4

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales y materiales empleados por la Policía Local en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. Servicio prestado por agentes en servicio extraordinario:



1 Un Intendente, por hora o fracción

Hora diurna: 33,23 €

Hora nocturna/ festiva: 46,52 €

2. Un Inspector, por hora o fracción

Hora diurna: 29,06 €

Hora nocturna/ festiva: 40,68 €

3 Un Subinspector, por hora o fracción

Hora diurna: 25,25 €

Hora nocturna/ festiva: 35,35 €

4. Oficial, por hora o fracción

Hora diurna: 21,04 €

Hora nocturna/ festiva: 29,45 €

5. Un Policía, por hora o fracción

Hora diurna: 18,93 €

Hora nocturna/ festiva: 26,50 €

B. Servicio prestado por agentes en servicio ordinario:

1. Un Intendente, por hora o fracción

Hora diurna: 23,87 €

Hora nocturna/ festiva: 33,41 €

2. Un Inspector, por hora o fracción

Hora diurna: 16,92 €

Hora nocturna/ festiva: 23,68 €

3. Un Subinspector, por hora o fracción

Hora diurna: 13,57 €

Hora nocturna/ festiva: 18,99 €

4. Oficial, por hora o fracción





Hora diurna: 10,91 €

Hora nocturna/festiva: 15,26 €

5. Un Policía, por hora o fracción

Hora diurna: 10,22 €

Hora nocturna/festiva: 14,30 €

C. Servicio prestado con turismo radio patrulla, por hora o fracción y vehículo:2,00€

El horario del servicio nocturno estará comprendido entre las 22 horas y las 06.00 horas.

## V. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 5

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán a partir de los servicios solicitados, sin perjuicio de considerar aquellos prestados y no solicitados cuando resultasen necesarios a juicio del área de Seguridad Ciudadana.

## VI. DEVENGO. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

### Artículo 6

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar el correspondiente servicio. No obstante, no procederá el pago de la tasa cuando el servicio no llegue a prestarse.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de



aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

**DEROGACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD EN CENTROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

A la vista del informe emitido por la Jefa del Servicio de Compras, Contratación y Patrimonio, se deroga el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 28 de febrero de 2020 para adoptar su denominación a la verdadera naturaleza del servicio, ya que la figura que corresponde no es la prestación patrimonial de carácter público no tributario sino el precio público.

En Guadalajara, 28 de diciembre de 2020. El Director de la Oficina Tributaria. D. Juan Manuel Suárez Alvarez

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL 2 GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/20-C

**3556**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900  
Fax: 949235274  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CH1

NIG: 19130 44 4 2020 0000024  
Modelo: N04200

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000016 /2020 -C  
Procedimiento origen: /  
Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JOSE BLANDINO MORANCHEL  
ABOGADO/A: JOSE MANUEL JIMENEZ PELAEZ  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: EDIITS GESTION INTEGRAL SL, FOGASA



ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA  
PROCURADOR: ,  
GRADUADO/A SOCIAL: ,

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 16/2020-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de XXXXXXXXXXXX contra EDIITS GESTION INTEGRAL SL sobre CANTIDAD, se ha acordado citar a la empresa EDIITS GESTION INTEGRAL S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 18.01.2021 a las 11'40 horas, y el mismo día a las 11'45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en AVENIDA DEL EJÉRCITO Nº 12, 1ª PLANTA, (EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES), DE GUADALAJARA, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de CITACIÓN EN LEGAL FORMA a EDIITS GESTION INTEGRAL SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En Guadalajara, a 18 de diciembre de 2020.El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.